

PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL

**“POR EL CUAL SE REORGANIZA Y ACTUALIZA EL
SISTEMA TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE
PANAMÁ”**

INDICE TEMÁTICO

	Página No.
GLOSARIO DE TÉRMINOS TRIBUTARIOS	3
CAP. I HECHO GENERADOR	8
CAP. II OBJETO DE IMPUESTO Y CONTRIBUCIONES	8
CAP. III HECHO GENERADOR, RENTAS Y NÚMERO DE TABLAS QUE LE CORRESPONDEN	8
3.1 RENTAS, ACTIVIDADES	9
3.2 DIRECTORIO DE TABLAS DE RENTAS Y ACTIVIDADES	19
3.3 TABLAS TRIBUTARIAS	25
CAP. IV CONTRIBUYENTES E INSCRIPCIÓN	83
CAP. V AFORO Y CALIFICACIÓN	84
CAP. VI EXENCIONES Y EXONERACIONES	86
CAP. VII PAGO DEL IMPUESTO Y SANCIONES	90
CAP. VIII CESE DE OPERACIONES	91
CAP. IX DE LAS INVESTIGACIONES A LOS CONTRIBUYENTES	91
CAP. X PRESCRIPCIÓN DEL IMPUESTO	92
CAP. XI DE LAS SOLICITUDES Y RECURSOS DEL CONTRIBUYENTE	92
CAP. XII DE LAS NOTIFICACIONES	95
CAP. XIII DEL CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO	96
CAP. XIV DERECHOS Y TASAS	97
CAP. XV DE LAS EXPLOTACIONES Y EXTRACCIONES	97
CAP. XVI DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS PARA CONSTRUCCIONES	98
CAP. XVII DISPOSICIONES GENERALES A LOS CAPÍTULOS ANTERIORES	98
CAP. XVIII DISPOSICIONES FINALES	103

GLOSARIO DE TÉRMINOS TRIBUTARIOS

1. **ADMINISTRACIÓN FINANCIERA:** Parte de la administración municipal cuya competencia se refiere a las finanzas y a la Hacienda Pública, para realizar entre otras, las funciones de: 1) Recaudar los tributos, intereses, sanciones y otros accesorios; 2) Liquidar los tributos, intereses, sanciones y otros accesorios, cuando fuere procedente.
2. **ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA:** Órgano competente de la Administración Municipal para ejercer, entre otras, las funciones de: 1) Ejecutar los procedimientos de verificación y de fiscalización y determinación para constatar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones de carácter tributario por parte de los sujetos pasivos del tributo; 2) Inscribir en los registros, de oficio o a solicitud de parte, a los sujetos que determinen las normas tributarias y actualizar dichos registros de oficio o a requerimiento del interesado.
3. **AGENTES COMISIONISTAS:** Toda persona natural o jurídica que actuando como intermediaria, entre uno y otro cliente, obtiene una comisión por sus servicios, ya sea del comprador o del vendedor y sin que incurra en gastos en el manejo de las mercancías o servicios, sino los de su propia administración.
4. **AGENTES REPRESENTANTES Y DISTRIBUIDOR:** Toda persona natural o jurídica que recibe mercancías por compra o consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución.
5. **ALCANCES:** Procedimiento aplicado a aquellos contribuyentes, que por acción u omisión incumplieran con la obligación de registrar sus negocios o actividades comerciales en el catastro municipal, obligándoles a pagar desde el inicio de sus operaciones. Cabe destacar, que el alcance debe ser distinguido entre aquellos negocios que se les aplica el tributo con un recargo por morosidad, más el 25% sobre el valor o totalidad de la morosidad, que son los denominados defraudadores del fisco municipal, y aquellos contribuyentes que se inscriben en la Tesorería Municipal pero, sin embargo, no son gravados, para imponerles el tributo correspondiente a su actividad, es decir, no comunican el inicio de sus operaciones, en este último caso, se les aplica el recargo por morosidad respectivo, más no así, el 25% de recargo que la ley establece.
6. **AUDITORIA FISCAL MUNICIPAL:** Área designada dentro de la Tesorería Municipal para la verificación, supervisión y fiscalización de las obligaciones tributarias que tienen los contribuyentes que ejercen actividades comerciales, industriales o lucrativas en el Distrito de Panamá. Los auditores fiscales municipales se encargan de examinar las operaciones financieras y contables de los negocios con la finalidad de presentar los informes de los ingresos reales de los contribuyentes con el objetivo de que sirvan de elemento probatorio para resolver los recursos o reclamaciones de los contribuyentes.
7. **CAPACIDAD JURÍDICA TRIBUTARIA:** Capacidad de ser sujeto de obligaciones tributarias.
8. **CASA DE ALOJAMIENTO OCASIONAL:** Sitio donde la estadía se cobra por hora o fracción de hora.
9. **CASA DE HUÉSPEDES PERMANENTES:** Establecimientos que alojan personas en forma permanente suministrándoles lavado y comida.
10. **CASA DE OCASIÓN:** Sitio donde se brinda el servicio de alternadoras.

11. **CATASTRO MUNICIPAL:** Registro de contribuyentes e impuestos pertinentes a las actividades y servicios susceptibles de ser gravadas con el impuesto respectivo, dentro del Distrito.
12. **CERTIFICACIÓN DE PLACA ÚNICA:** Solicitud formal que realiza tanto la parte interesada, como el propietario del vehículo, sobre la legalidad del vehículo. “El registro único vehicular es público”.
13. **CONTRIBUYENTE:** Persona natural o jurídica que realice actividades lucrativas dentro del Distrito de Panamá, obligado a pagar los impuestos, derechos, tasas y/o contribuciones que el Municipio establece de conformidad con la Ley.
14. **CONTRIBUCIONES ESPECIALES:** Ingresos que percibe el Municipio eventualmente por parte de los contribuyentes para beneficio de alguna obra municipal.
15. **DECLARACIÓN DE RENTA:** Documento mediante el cual los contribuyentes bajo juramento, declaran sus ingresos brutos percibidos anualmente, al Fisco Nacional.
16. **DEFRAUDADOR DEL FISCO MUNICIPAL:** Persona natural o jurídica que por acción u omisión incumplen su deber de pagar y registrarse en el Catastro de negocios de la Tesorería Municipal
17. **DERECHO:** El tributo que establece el Municipio por la utilización de sus bienes.
18. **FUSIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS:** Acto mediante el cual dos o más sociedades se unen y que puede realizarse mediante las modalidades de absorción, integración o por creación.
19. **GRAVAMEN:** Impuesto que pesa sobre alguien, actividad o sobre una finca o renta.
20. **HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO:** Lo constituyen todas las actividades lucrativas existentes o cualquier otra que sea creada en el futuro.
21. **HIPOTECA DE VEHÍCULOS:** Es cuando el bien se pone en garantía ante un compromiso financiero o de otro tipo. El vehículo quedará en garantía, hasta que se cumpla con la obligación adquirida.
22. **IMPUESTO:** Pago obligatorio de contribución, carga, gravamen o tributo, que exige el Municipio, según sea el caso, a las personas naturales o jurídicas que no están sujetos a contraprestación directa, con el fin de financiar los gastos propios de la administración del Municipio y la provisión de bienes y servicios de carácter público.
23. **INGRESOS BRUTOS:** La cantidad total de los ingresos anuales devengados o percibidos por el contribuyente según el sistema de contabilidad adoptado por el mismo, resultado de la venta de bienes (deducidos los descuentos y devoluciones), de la prestación de servicios y de cualquier otro acto, contrato o actividad desarrollada.
24. **INGRESOS POR VENTA DE BIENES MUNICIPALES:** Ingresos que percibe el Municipio por la venta de activos, incluyen lotes de terreno de su propiedad.
25. **JUEGOS PERMITIDOS:** Explotación de galleras, bolos y boliche. Las personas naturales o jurídicas que realicen esta actividad, deberán estar autorizadas para la misma de conformidad con las disposiciones contenidas en el Capítulo VI de la Ley 55 de 10 de julio de 1973.

26. **JUNTA CALIFICADORA MUNICIPAL:** Organismo colegiado, conformada por miembros del Consejo Municipal, Tesorería Municipal, Contraloría General de la República y Cámara de Comercio Industrias y Agricultura de Panamá, que se encargan de considerar y decidir en segunda instancia, sobre las reclamaciones hechas por los contribuyentes, acerca de las calificaciones o aforos efectuados por el Tesorero Municipal a las personas naturales o jurídicas, sujetas al pago de los impuestos y servicios municipales legalmente establecidos.
27. **JUZGADO EJECUTOR:** Encargado del cobro coactivo de los impuestos, tasas, derechos y contribuciones, de los contribuyentes morosos, así como del trámite de cobros de los alcances asegurando el cumplimiento de las obligaciones tributarias (jurisdicción coactiva), mediante medidas cautelares o de acción ejecutiva.
28. **LABORATORIOS:** Establecimiento comercial dedicados a la fabricación, procesamiento y transformación de productos fotográficos, fármacos, químicos, dentales, etc.
29. **LABORATORIOS CLÍNICOS:** Establecimiento comercial dedicado a la actividad de manejar y analizar material o muestras biológicas procedentes de seres humanos, animales o vegetales, para la obtención de resultados concretos que permiten a los médicos prevenir, diagnosticar o dar seguimiento a las enfermedades o padecimientos de las personas naturales.
30. **LIBERACIÓN DE HIPOTECAS:** Trámite de retirar la garantía hipotecaria a un vehículo, previa presentación del documento donde se libera el bien.
31. **LIQUIDACIÓN ADUANERA:** Documento expedido por la Dirección de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, que certifica que el vehículo o los vehículos han pagado los impuestos de introducción.
32. **MICRO EMPRESA:** Unidad económica, formal o informal, que genera ingresos brutos o facturación anual hasta la suma de B/.150,000.00
33. **MULTA:** Sanción pecuniaria que se impone al contribuyente por el incumplimiento de las disposiciones legales Municipales.
34. **OBJETO DEL IMPUESTO:** Actividad que la ley señala como motivo de un gravamen.
35. **OPERACIONES BRUTAS:** Importe total sin deducir suma alguna, de los préstamos, avales y otras operaciones no calificadas como venta o prestación de servicios.
36. **PAZ Y SALVO:** Constancia expedida por la Tesorería Municipal para certificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes.
37. **PRESCRIPCIÓN:** Pérdida del derecho, por parte de la Administración, para exigir un tributo por el curso transcurrido del tiempo. Los impuestos, contribuciones, tasas y derechos municipales prescriben a los cinco años de haberse causado.
38. **PRE – INSCRIPCIÓN DE VEHÍCULOS:** Primer trámite que tiene que realizar todo propietario de vehículo que seleccione el Municipio donde desea pagar sus impuestos de circulación.

39. **REINSCRIPCIÓN DE VEHÍCULO O INSCRIPCIÓN DEFINITIVA:** Es cuando la Tesorería Municipal, asigna la placa única y definitiva. El propietario del vehículo debe regresar al Municipio para formalizar su inscripción.
40. **REVISADO VEHICULAR:** Proceso anual al cual son sometidos todos los vehículos para verificar que los mismos cumplan con todas las condiciones mecánicas necesarias para circular, regulado por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.
41. **SUJETO ACTIVO:** Es el Municipio de Panamá, en su condición de institución pública facultada para establecer los impuestos, tasas, derechos y contribuciones de conformidad con la Ley 106 de 1973, reformada por la Ley 52 de 1984
42. **SUJETO PASIVO:** Personas jurídicas o naturales sobre quienes recae el pago de los impuestos, tasas, derechos y contribuciones contempladas en la Ley 106 de 1973 reformada por Ley 52 de 1984.
43. **TASAS:** Clase de tributo cuyo hecho imponible es la utilización de un bien de dominio público, la prestación de un servicio público o la realización por la Administración de una actividad que afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo.
44. **TRASPASO DE VEHÍCULOS:** Proceso mediante el cual se lleva a cabo el cambio de propietario de un vehículo, en este trámite no se debe alterar las generales del vehículo.
45. **TRIBUTOS:** Prestación pecuniaria que el Municipio exige a los sujetos de su jurisdicción.
46. **VENTAS BRUTAS:** Importe total, deducido solamente los descuentos otorgados y las devoluciones, de los ingresos anuales devengados o percibidos por el contribuyente según el sistema de contabilidad adoptado por el mismo, resultado de la venta de bienes.

PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL
CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
ACUERDO No.162
(De 19 de diciembre de 2006)

“Por el cual se reorganiza y actualiza el Sistema Tributario del Municipio de Panamá”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO

Que han transcurrido 10 años de vigencia del Acuerdo 136 del 29 de agosto de 1996 “Sobre el régimen impositivo de impuestos municipales” y se hace necesario reorganizar y actualizar el Sistema Tributario del Municipio de Panamá, incorporando nuevas actividades lucrativas, basadas en los Principios de Equidad y Proporcionalidad Tributaria;

Que el numeral 5 del artículo 242 de la Constitución Política de la República de Panamá y el numeral 8 del artículo 17 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, establecen que compete al Consejo Municipal, aprobar, establecer o eliminar impuestos, contribuciones, derechos y tasas municipales;

Que dichas disposiciones, acuerdos municipales y decretos alcaldicios anteriores, rigen la estructura tributaria del Municipio de Panamá;

Que las disposiciones tributarias del Código Fiscal, tienen el carácter de supletorias para el Municipio, en cuanto sean aplicables, en los casos que la Ley ni los Acuerdos señalen el tratamiento a seguir;

Que el presente Acuerdo tiene el propósito de actualizar y reorganizar sistemáticamente la estructura tributaria actual a fin de facilitar el entendimiento de las disposiciones fiscales municipales, con respecto a los impuestos, contribuciones, derechos y tasas que se cobran a los contribuyentes;

Que la reorganización del sistema tributario actual se logra a través de la compilación de Leyes, Acuerdos Municipales y Decretos Alcaldicios existentes;

Que las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, se establecen según lo estipulado en la Constitución Política de la República de Panamá, en la ley 106 de 1973, reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984;

ACUERDA

CAPÍTULO I HECHO GENERADOR

Artículo 1: Son gravables por los Municipios, con impuestos tasas, derechos y contribuciones, todas las actividades industriales, comerciales o lucrativas de cualquier clase que se realicen en el distrito de Panamá, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984 y la Ley 55 de 10 de julio de 1973, modificada por la Ley 32 de 9 de febrero de 1996.

CAPÍTULO II HECHO GENERADOR, RENTAS Y NÚMEROS DE TABLAS QUE LE CORRESPONDEN

ARTÍCULO 2: Se presentan a continuación todos los hechos generadores de impuestos y contribuciones para el Municipio de Panamá, su número de renta y el número de tabla tributaria que le corresponde. **Subdividido de la siguiente forma:**

2.1 RENTAS, ACTIVIDADES

2.2 DIRECTORIO DE TABLA, DE RENTA Y ACTIVIDADES

2.3 TABLAS TRIBUTARIAS

2.1 RENTAS, ACTIVIDADES.

RENTA CONTROL			SUBCUENTA	
No.	CÓDIGO	NOMBRE	SUB CÓDIGO	NOMBRE
1	112501	Establecimientos de Ventas al por Mayor	01	Establecimientos de ventas al por mayor
2	112502	Establecimientos de Ventas de licor al por Mayor	01	Establecimientos de ventas de licor al por mayor
3	112503	Establecimientos de Ventas de Autos y Accesorios	01	Establecimientos de ventas de autos y accesorios
4	112504	Establecimientos de Ventas de madera	01	Establecimientos de ventas de madera
5	112505	Establecimientos de Ventas al por Menor	01	Establecimientos de ventas al por menor
			02	Expendio de pan y dulce
			03	Abarroterías
			04	Supermercados y mini súper
			05	Establecimientos de venta de perfumes y cosméticos
			06	Establecimientos de venta de plantas
			07	Establecimientos de venta de mascotas
			08	Jugueterías
6	112506	Establecimientos de Ventas de Licores al por Menor	01	Cantinas y toldos transitorios
			02	Establecimientos de ventas de licores al por menor
			03	Bodegas
			04	Establecimientos de ventas nocturnas de licores
7	112507	Establecimientos de ventas de artículos de segunda mano	01	Establecimientos de ventas de artíc. de segunda mano
8	112509	Establecimientos de Expendio de Carnes, legumbres y frutas.	01	Establecimientos de expendio de carnes
			02	Establecimientos de legumbres y frutas
9	112510	Estaciones de Venta de Combustibles y Lubricantes	01	Estaciones de venta de combustibles y lubricantes
			02	Ventas de otros productos en estaciones de gasolina
10	112511	Garajes Públicos	01	Garajes públicos
11	112512	Talleres Comerciales y de Reparación de Autos	01	Talleres comerciales y de reparación de autos
12	112513	Servicio de Remolque	01	Servicio de remolque
13	112515	Floristerías	01	Floristerías
14	112516	Farmacias	01	Farmacias
15	112517	Abarroterías y kioscos en general		

			01	Kioscos en general
16	112518	Joyería y Relojería		
			01	Joyería y relojería
17	112519	Librería y Artículos de Oficina		
			01	Librería y artículos de oficina
18	112520	Depósitos Comerciales		
			01	Depósitos comerciales
19	112522	Mueblería y Ebanistería		
			01	Mueblería y ebanistería
20	112523	Discotecas y ventas de discos, CD y similares		
			01	Venta de discos y accesorios
			02	Discotecas móviles
21	112524	Ferreterías		
			01	Ferreterías
			02	Confecciones de llaves o cerrajería
22	112525	Casas de Cambio e Instituciones Financieras		
			01	Casas de cambio
			02	Instituciones financieras
			03	Empresas de intermediarios de factoring
23	112526	Casas de Empeño y Financieras		
			01	Casa de empeño
24	112527	Clubes de Mercancías		
			01	Clubes de mercancías
25	112528	Agentes Representantes, Comisionistas y Distribuidores		
			01	Agentes representantes y distribuidores
			02	Agentes comisionistas
			03	Agencias de viajes
			04	Agencias de contratación de recursos humanos
26	112529	Agente Representante de Valores y Fondos Mutuos		
			01	Agente representante de valores y fondos mutuos
27	112530	Rótulos, Anuncios y Avisos		
			01	Anuncios y avisos
			02	Rótulos
			03	Anuncios en vallas
			04	Publicidad eventual (telas)
28	112535	Pesas y Medidas		
			01	Pesas y medidas
29	112539	Degüello de Ganado		
			01	Degüello de ganado
30	112540	Restaurantes Cafés y otros Establecimientos de Expendio de Comida		
			01	Restaurantes cafés y otros establecimientos de expendio de comida
			02	Venta de comida en kioscos
			03	Franquicias de comida rápida
31	112541	Heladerías y Refresquerías		
			01	Heladerías y refresquerías
32	112542	Casa de Hospedaje y Pensiones		
			01	Casa de hospedaje permanente

33	112543	Hoteles y Moteles			
			01	Hoteles y moteles	
34	112544	Casa de Alojamiento Ocasional			
			01	Casa de alojamiento ocasional	
35	112545	Prostíbulos, Cabarets y Boites			
			01	Prostíbulos y cabarets	
			02	Boite y discotecas	
36	112546	Salones de Bailes, Balnearios y Sitios de Recreación.			
			01	Salones de bailes	
			02	Balnearios, piscinas y sitios de recreación	
			03	Pistas de patinaje	
			04	Alquiler de bicicletas	
37	112547	Cajas de Música			
			01	Cajas de música	
38	112548	Aparatos de Juegos Mecánicos			
			01	Aparatos de juegos electrónicos y similares	
			02	Caballitos o aparatos para niños	
39	112549	Billares			
			01	Billares	
40	112550	Espectáculos Públicos con Carácter Lucrativo			
			01	Espectáculos públicos con carácter lucrativo	
			02	Cines	
			03	Teatros	
			04	Boxeo, lucha libre	
			05	Parques de diversiones	
			06	Espectáculos artísticos	
41	112552	Barberías, Peluquerías, Salones de Belleza.			
			01	Barberías y peluquerías	
			02	Salones de belleza	
42	112553	Lavanderías y Tintorerías			
			01	Lavanderías y tintorerías	
			02	Lavamáticos	
43	112554	Estudios Fotográficos y cinematográficos y de producción comercial			
			01	Estudios fotográficos	
			02	Estudios cinematográficos de producción comercial	
44	112560	Hospitales, Clínicas y Clínicas-Hospitales Privados			
			01	Hospitales privados	
			02	Clínicas-Hospitales privados	
45	112561	Laboratorios			
			01	Laboratorios	
			02	Laboratorios clínicos	
46	112563	Inhumaciones y Exhumaciones Cementerios Privados			
			01	Inhumaciones, cremaciones y exhumaciones- cementerios privados	
47	112564	Funerarias y Velatorios Privados			
			01	Funerarias y velatorios privados	

48	112565	Servicios de Fumigación	01	Servicios de fumigación
49	112566	Empresas de Servicios Aéreos Nacionales e Internacionales	01	Servicios aéreos nacionales e internacionales. Incluye carga y pasajeros
50	112570	Sedería y Cosmetería	01	Sedería
			02	Establecimiento de perfumes y cosmetería
51	112571	Aparatos Mecánicos de Venta de Productos	01	Aparatos mecánicos de venta de productos
52	112573	Establecimientos de Ventas de Calzados		Establecimientos de ventas de calzados
53	112574	Juegos Permitidos	01	Juegos permitidos
54	112575	Salones de Masajes y Saunas	01	Salones de masajes
			02	Centros de atención integral o estéticas
			03	Salones de sauna y cultura física
55	112576	Empresas de Administración de Bienes Raíces	01	Empresas de administración de bienes raíces
			02	Intermediario y promotor en la compra y venta de bienes y raíces (comisionistas)
56	112578	Empresas Publicitarias	01	Empresas publicitarias
			02	Empresas de mercadeo y telemercadeo
57	112579	Empresas de Comunicaciones	01	Empresas de comunicaciones
			02	Caseta de teléfono
			03	Servicios de instalación de redes telefónicas
			04	Servicios de cableado y fibra óptica
58	112580	Empresas de Servicios Navieros	01	Servicios navieros
			02	Puertos privados
59	112582	Transporte de Valores	01	Transporte de valores
			02	Transporte de carga terrestre
			03	Transporte de carga marítima
60	112585	Autobaños (lava autos)	01	Autobaños
61	112586	Empresas de Seguridad, Correos y Limpieza	01	Empresas de seguridad
			02	Correos privados
			03	Servicios de mensajería y encomiendas
			04	Limpieza de oficinas y similares
			05	Servicios de alquiler de inodoros portátiles
			06	Servicios de limpieza de tanques sépticos
62	112587	Gimnasios, Escuelas de Arte, Academias de Karate, Centros de Enseñanza y Formación		

			01	Gimnasios
			02	Escuelas de arte
			03	Academias de karate
			04	Centros de enseñanza y formación
			05	Centros deportivos
			06	Academias de modelaje
			07	Otras academias
			08	Universidades privadas
			09	Colegios, escuelas e institutos de educación privada
63	112588	Servicios de Internet, Computo, Fotocopiado y Similares		
			01	Servicios de internet
			02	Servicios de cómputo, informáticos y similares
			03	Centro de fotocopiado y similares
			04	Servicios de levantado de texto
			05	Servicios de diseño de páginas de internet
64	112593	Yate Comercial Turístico y Servicios Turísticos en General		
			01	Yate comercial turístico
			02	Servicios turísticos en general
65	112599	Otras Actividades Lucrativas		
			01	Piqueras de taxi
			02	Empresas de reciclaje
			03	Servicios de administración de empresas
			04	Empresas de transporte colectivo
			05	Empresas de asesorías, tramitación y consultorías varias
			06	Transferencias de dinero
			07	Servicios de decoración
			08	Servicios esotéricos
			09	Servicios notariales
			10	Servicios de veterinaria
			11	Servicios de investigaciones privadas
			12	Servicios de cobranzas
			13	Servicios de corredores de bolsa
			14	Servicios de contabilidad
			15	Servicios de alquiler de salas y organización de recepciones y banquetes
			16	Servicio de trámite de documentos legales y administrativos
			17	Salones de tatuajes y perforaciones
			18	Empresas de arrendamiento de vehículos
			19	Video club
			20	Otras actividades lucrativas
66	112601	Fábrica de Productos Alimenticios Diversos		
			01	Fábrica de productos alimenticios diversos
67	112602	Fábrica de Aceites y Grasas Vegetales		
			01	Fábrica de aceites y grasas vegetales
68	112603	Fábrica de Embutidos		
			01	Fábrica de embutidos
69	112604	Fábrica de Galletas		
			01	Fábrica de galletas

70	112605	Fábrica de Harinas	01	Fábrica de harinas
71	112606	Fábrica de Helados y Productos Lácteos	01	Fábrica de helados y productos lácteos
72	112607	Fábrica de Hielo	01	Fábrica de hielo
73	112608	Fábrica de Pastas Alimenticias	01	Fábrica de pastas alimenticias
74	112609	Fábrica de Envasado o Conservas	01	Fábrica de envasado o conservas
75	112610	Fábrica de Pastillas y Chocolates	01	Fábrica de pastillas y chocolates
76	112611	Fábrica de Pan, Panaderías, Dulcerías y Reposterías.	01	Fábrica de pan, panaderías, dulcerías y reposterías
77	112612	Fábrica y Venta de Gaseosas	01	Fábrica y venta de gaseosas
78	112613	Producción de Cigarrillos y Similares	01	Producción de cigarrillos y similares
79	112621	Fábrica de Prendas de Vestir	01	Prendas de vestir
80	112622	Fábrica de Calzados y Productos de Cuero	01	Calzados y productos de cuero
81	112623	Sastrería y Modistería	01	Sastrería y modistería
82	112624	Fábrica de Colchones y Almohadas	01	Colchones y almohadas
83	112630	Aserríos y Aserraderos	01	Aserríos y aserraderos
84	112631	Fábrica de Muebles y Productos de Madera	01	Muebles y productos de madera
85	112635	Fábrica Papel y Productos de Papel	01	Fábrica papel y productos de papel
86	112640	Envasadores de Gas	01	Envasadores de gas
87	112641	Fábrica Productos Químicos	01	Fábrica productos químicos
88	112642	Fábrica Jabones y Productos de Limpieza	01	Fábrica jabones y productos de limpieza
89	112643	Producción de Oxígeno	01	Producción de oxígeno
90	112644	Fábrica de Productos Plásticos	01	Fábrica de productos plásticos
91	112647	Fábrica de Acetileno	01	Fábrica de acetileno
92	112648	Fábrica de Pinturas, Barnices y Lacas	01	Fábrica de pinturas, barnices y lacas

93	112650	Fábrica de Cemento, Cal y Yeso	01	Fábrica de cemento, cal y yeso
94	112653	Fábrica de Vidrios y Productos de Vidrios	01	Fábrica de vidrios y productos de vidrios
95	112654	Fábrica de Bloques, Tejas, Ladrillos y Mosaicos	01	Fábrica de bloques, tejas, ladrillos y mosaicos
96	112655	Fábrica de Productos Metálicos	01	Fábrica de productos metálicos
97	112661	Fábrica de Baúles, Maletas y Bolsas	01	Fábrica de baules, maletas y bolsas
98	112663	Talleres de Imprenta, Editoriales e Industrias Conexas	01	Talleres de imprenta, editoriales e industrias conexas
99	112665	Descascaradoras de Granos	01	Descascaradoras de granos
100	112666	Planta de Torrefacción de Café	01	Planta de torrefacción de café
101	112670	Fábrica de Concreto	01	Fábrica de concreto
102	112671	Astilleros	01	Astilleros
103	112673	Fábrica de Procesadora de Mariscos y Aves	01	Fábrica de procesadora de mariscos y aves
104	112674	Fábrica de Alimentos para Animales	01	Fábrica de alimentos para animales
105	112699	Fábrica e Industrias de Otros Productos	01	Fábrica e industrias de otros productos
106	112804	Edificaciones y Reedificaciones	01 02	Edificaciones y reedificaciones Construcciones y adiciones de edificios
107	112811	Impuesto de Circulación de Vehículos Particulares	01	Impuesto de circulación de vehículos particulares
108	112812	Impuesto de Circulación de Vehículos Comerciales	01	Impuesto de circulación de vehículos comerciales
109	112813	Impuesto de Circulación de Vehículos Remolques	01	Impuesto de circulación de vehículos remolques
110	112814	Impuesto de Circulación de Motocicletas	01	Impuesto de circulación de motocicletas
111	112815	Impuesto de Circulación de Bicicletas	01	Impuesto de circulación de bicicletas
112	121101	Arrendamiento de Edificio y Locales	01	Arrendamiento de edificio

			02	Arrendamiento de locales
			03	Arredamiento Mis Pueblitos
113	121102	Arrendamiento de Tierras, Calles y Estacionamientos		
			01	Arrendamiento de tierras
			02	Arrendamiento de calles
			03	Arrendamiento estacionamientos
114	121105	Arrendamiento de Terrenos y Bóvedas en Cementerio		
			01	Arrendamiento de terrenos y bóvedas
115	121108	Arrendamiento de Bancos en el Mercado		
			01	Arrendamiento de bancos en el mercado agrícola
			02	Arrendamiento de módulos y otros en el mercado agrícola
			03	Arrendamiento de cuartos fríos
			04	Arrendamiento de bancos en San Felipe Neri
			05	Arrendamiento de módulos y otros en el mercado de buhonerías
			06	Arrendamiento de módulos Mercado de Buhonerías Balboa
			07	Arrendamiento de módulos y otros en el mercado de mariscos
116	121199	Otros Arrendamientos		
			01	Otros arrendamientos
117	121499	Otros Servicios de Autogestión		
			01	Servicios de autogestión
118	124109	Extracción de Arena, Cascajo y Piedras		
			01	Extracción de arena, cascajo y piedras
119	124112	Cementerios Públicos		
			01	Inhumaciones
			02	Exhumaciones
			03	Traslados de restos de cementerios
120	124114	Uso de Aceras para Propósitos Varios		
			01	Uso de aceras para propósitos varios
121	124130	Guías para el Traslado de Ganado		
			01	Guías para el traslado de ganado
122	124133	Servicio de Guardería		
			01	Servicio de guardería
123	124134	Estacionamientos Públicos		
			01	Estacionamientos públicos
			02	Calcomanías de estacionamiento
			03	Colecta de estacionómetros
124	124145	Concesiones Varias		
			01	Mobiliario urbano
			02	Gestión de cobranza
			03	Administración de estacionómetros
125	124214	Traspaso de Vehículos		
			01	Traspaso de vehículos
126	124215	Inspecciones y Avalúos para Instalación de Rótulos y Vallas		
			01	Permisos para instalación de rótulos y vallas
127	124218	Permiso para la Venta Temporal de Licor al Por Menor		
			01	Permiso para la venta temporal de licor al por menor

128	124219	Permisos para Bailes y Fiestas Privadas		
			01	Permisos para bailes y fiestas privadas
129	124220	Expedición de Documentos		
			01	Estados de cuenta
			02	Otros impresos, ingeniería
			03	Paz y Salvo
130	124222	Certificaciones y Autenticación de Documentos.		
			01	Certificaciones y autenticación de documentos.
			02	Autenticaciones y certificaciones de ingeniería
			03	Certificación de vehículos
131	124223	Expedición de Carnés		
			01	Carnés de bailarinas
			02	Carnés meseras y cajeras
			03	Carnés de buhoneros
			04	Carnés de alternadoras
			05	Carnés de empleados
			06	Carnés de vendedores en los mercados públicos municipales
132	124231	Registro de Vehículos		
			01	Registro de vehículos
133	124299	Otras Tasas		
			01	Inscripción de negocios
			02	Traspasos de negocios
			03	Otros permisos y licencias matrimoniales
			04	Demoliciones
			05	Licencia para poda y tala de árboles en área urbana
			06	Permiso de fumigación en establ. comercial
			07	Zarpe de automóviles
			08	Servicio de agrimensura
			09	Cambio de unidad o transferencia de cupos
			10	Movimiento de tierras
134	124224	Inscripción de Hipotecas Vehiculares		
			01	Inscripción de hipotecas vehiculares
135	126001	Multas, recargos e intereses sobre impuestos morosos		
			01	Multas de estacionómetro
			02	Multas administrativas
			03	Multas de corregidurías
			04	Multas de ingeniería
			05	Multas de legal
			06	Multas por mal estacionados o estacionados sobre aceras
			07	Multas por ruido
			08	Multas de placas vencidas
			09	Desacatos por multas de placas vencidas
			10	Recargo sobre impuestos morosos
			11	Intereses sobre impuestos morosos
			12	Sanción por defraudación fiscal
137	126010	Vigencias Expiradas		
			01	Vigencias expiradas
138	126012	Multas Judiciales		
			01	Multas Judiciales

138	126099	Otros Ingresos Municipales	01	Entrada jardín botánico summit
			02	Fotocopias
			03	Entrada vehicular mercados
			04	Entrada mis pueblitos
			05	Venta de hielo en mercados
			06	Venta de urnas, osarios, cruces y otros en los cementerios municipales
			07	Comedores municipales
			08	Otros ingresos municipales
139	211001	Venta de Terrenos de los Cementerios	01	Venta de terrenos de los cementerios
140	211103	Venta de Otras Instalaciones	01	Venta de otras instalaciones

2.2. DIRECTORIO DE TABLA, DE RENTAS Y ACTIVIDADES

NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	Tabla	No. página
A		
Abarroterías	20	31
Academias de karate	2	26
Academias de modelaje	2	26
Agencias de contratación de recursos humanos	2	26
Agencias de viajes	30	35
Agente representante de valores y fondos mutuos	31	35
Agentes comisionistas	25	33
Agentes representantes y distribuidores	29	34
Alquiler de bicicletas	2	26

Anuncios en vallas	32	35
Anuncios y avisos	32	35
Aparatos de juegos electrónicos y similares	46	39
Aparatos mecánicos de venta de productos	64	45
Arrendamiento de bancos en el mercado agrícola	82	62
Arrendamiento de calles	83	65
Arrendamiento de cuartos fríos	82	62
Arrendamiento de edificio	82	62
Arrendamiento de locales	82	62
Arrendamiento de módulos y otros en el mercado agrícola	82	62
Arrendamiento de módulos y otros en el mercado de buhonerías	82	62
Arrendamiento de módulos y otros en el mercado de mariscos	82	62
Arrendamiento de terrenos y bóvedas	84	65
Arrendamiento de tierras	83	65
Arrendamiento estacionamientos	83	65
Aserríos y aserraderos	76	48
Astilleros	76	48
Autenticaciones y certificaciones de ingeniería	93	78
Autobaños (lava autos)	4	27
B		
Bailes	43	39
Balnearios, piscinas y sitios de recreación	44	39
Barberías y peluquerías	51	41
Billares	47	40
Bodegas	10	29
Boite y discotecas	42	38
Boxeo, lucha libre	48	40
C		
Cajas de música	45	39
Calcomanías de estacionamiento	89	77
Cambio de unidad o transferencia de cupos	90	77
Cantinas y toldos transitorios	8	28
Carnés de alternadoras	94	78
Carnés de bailarinas	94	78
Carnés de buhoneros	94	78
Carnés de empleados	94	78
Carnés de vendedores en los mercados públicos municipales	94	78
Carnés de meseras y cajeras	94	78
NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	Tabla	No. página
Casa de alojamiento ocasional	40	38
Casa de empeño	27	34
Casa de hospedaje permanente	38	37
Casas de cambio	25	33
Caseta de teléfono	71	47
Centro de fotocopiado y similares	73	47
Centros de atención integral o estéticas	67	46
Centros de enseñanza y formación	2	26
Centros deportivos	2	26
Certificación de vehículos	90	77
Certificaciones y autenticaciones de documentos.	93	78
Cines	49	40
Clínicas-Hospitales privados	58	43
Clubes de mercancías	28	34
Colchones y almohadas	76	48

Colegios, escuelas e institutos de educación privada	2	26
Comedores municipales	85	75
Confecciones de llaves o cerrajería	24	33
Construcciones y adiciones de edificios	80	50
Correos privados	2	26
D		
Degüello de ganado	34	36
Demoliciones	80	50
Depósitos comerciales	22	32
Desacatos por multas de placas vencidas	Por Acuerdo	Municipal
Descascaradoras de granos	76	48
Discotecas móviles	23	32
E		
Edificaciones y reedificaciones	80	50
Empresas de administración de bienes raíces	68	46
Empresas de arrendamiento de vehículos	3	26
Empresas de asesorías, tramitación y consultorías varias	2	26
Empresas de comunicaciones	2	26
Empresas de intermediarios de factoring	26	33
Empresas de mercadeo y telemercadeo	2	26
Empresas de reciclaje	2	26
Empresas de seguridad	2	26
Empresas de transporte colectivo	2	26
Empresas publicitarias	70	47
Entrada Jardín Botánico Summit	96	80
Entrada Mis Pueblitos	97	80
Entrada vehicular mercados	82	62
Envasadores de gas	78	49
Escuelas de arte	2	26
Espectáculos artísticos	50	41
Espectáculos públicos con carácter lucrativo	48	40
Establecimientos de ventas de artículos de segunda mano	4	27
Establecimientos de ventas de autos y accesorios	2	26
Establecimientos de expendio de carnes	13	29
Establecimiento de perfumes y cosmetería	2	26
NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	Tabla	No. página
Establecimientos de legumbres y frutas	14	30
Establecimientos de venta de mascotas	2	26
Establecimientos de venta de perfumes y cosméticos	2	26
Establecimientos de venta de plantas	2	26
Establecimientos de ventas al por mayor	1	25
Establecimientos de ventas al por menor	2	26
Establecimientos de ventas de calzados	2	26
Establecimientos de ventas de licor al por mayor	12	29
Establecimientos de ventas de licores al por menor	9	28
Establecimientos de ventas de madera	2	26
Establecimientos de ventas nocturnas de licores	11	29
Estacionamientos públicos	83	65
Estaciones de venta de combustibles y lubricantes	15	30
Estados de cuenta	93	78
Estudios cinematográficos y de producción comercial	56	42
Estudios fotográficos	55	42
Exhumaciones	84	65
Expendio de pan y dulce	6	27

Extracción de arena, cascajo y piedras	86	76
F		
Fábrica de aceites y grasas vegetales	74	48
Fábrica de acetileno	76	48
Fábrica de alimentos para animales	76	48
Fábrica de baules, maletas y bolsas	76	48
Fábrica de bloques, tejas, ladrillos y mosaicos	76	48
Fábrica de calzados y productos de cuero	76	48
Fábrica de cemento, cal y yeso	76	48
Fábrica de concreto	76	48
Fábrica de embutidos	74	48
Fábrica de envasado o conservas	74	48
Fábrica de galletas	74	48
Fábrica de harinas	74	48
Fábrica de helados y productos lácteos	74	48
Fábrica de hielo	74	48
Fábrica de pan, panaderías, dulcerías y reposterías	74	48
Fábrica de pastas alimenticias	74	48
Fábrica de pastillas y chocolates	74	48
Fábrica de pinturas, barnices y lacas	76	48
Fábrica de procesadora de mariscos y aves	76	48
Fábrica de productos alimenticios diversos	74	48
Fábrica de productos metálicos	76	48
Fábrica de productos plásticos	76	48
Fábrica de vidrios y productos de vidrios	76	48
Fábrica e industrias de otros productos	76	48
Fábrica jabones y productos de limpieza	76	48
Fábrica papel y productos de papel	76	48
Fábrica productos químicos	76	48
Fábrica y venta de gaseosas	75	48
Farmacias	19	31
NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	Tabla	No. página
Ferreterías	2	26
Floristerías	18	31
Fotocopias	93	78
Franquicias de comida rápida	35	36
Funerarias y velatorios privados	62	44
G		
Garajes públicos	4	27
Gimnasios	67	46
Guías para el traslado de ganado	87	76
H		
Heladerías y refresquerías	37	37
Hospitales privados	57	43
Hoteles y moteles	39	37
I		
Impuesto de circulación de bicicletas	81	61
Impuesto de circulación de motocicletas	81	61
Impuesto de circulación de vehículos comerciales	81	61
Impuesto de circulación de vehículos particulares	81	61
Impuesto de circulación de vehículos remolques	81	61
Inhumaciones	84	65
Inhumaciones, cremaciones y exhumaciones-cementerios privados	61	44
Inscripción de hipotecas vehiculares	90	77

Inscripción de negocios	93	78
Instituciones financieras	26	33
Intereses sobre impuestos morosos	Regulado	Por Ley
Intermediario y promotor en la compra y venta de bienes y raíces (comisionistas)	69	46
J		
Joyería y relojería	2	26
Juegos permitidos	65	45
Jugueterías	2	26
K		
Kioscos en general	21	32
L		
Laboratorios	59	43
Laboratorios clínicos	60	43
Lavamáticos	54	42
Lavanderías y tintorerías	53	42
Librería y artículos de oficina	2	26
Licencia para poda y tala de árboles en área urbana	95	79
Limpieza de oficinas y similares	2	26
M		
Multas judiciales	Por Acuerdo	Municipal
Mueblería y ebanistería	2	26
Muebles y productos de madera	76	48
Multas administrativas	Por Acuerdo	Municipal
Multas de corregidurías	Por Acuerdo	Municipal
Multas de estacionómetro	Por Acuerdo	Municipal
Multas de ingeniería	Por Acuerdo	Municipal
Multas de legal	Por Acuerdo	Municipal
NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	Tabla	No. página
Multas de placas vencidas	Por Acuerdo	Municipal
Multas por ruido	Por Acuerdo	Municipal
Multas por mal estacionados o estacionados sobre aceras	Por Acuerdo	Municipal
O		
Otras academias	2	26
Otras actividades lucrativas	2	26
Otros impresos, ingeniería	93	78
P		
Parques de diversiones	49	40
Paz y salvo	93	78
Permiso de fumigación en establ. Comercial	93	78
Permiso para la venta temporal de licor al por menor	8	28
Permisos para bailes y fiestas privadas	92	78
Permisos para instalación de rótulos y vallas	91	78
Pesas y medidas	33	36
Piquerías de taxi	2	26
Pistas de patinaje	2	26
Planta de torrefacción de café	76	48
Prendas de vestir	76	48
Producción de cigarrillos y similares	76	48
Producción de oxígeno	76	48
Prostíbulos y cabarets	41	38
Publicidad eventual (telas)	32	35
Puertos privados	72	47
R		

Recargo sobre impuestos morosos	Por Acuerdo	Municipal
Registro de vehículos	90	77
Restaurantes cafés y otros establecimientos de expendio de comida	35	36
Rótulos	32	35
S		
Salones de belleza	52	41
Salones de masajes	66	45
Salones de sauna y cultura física	67	46
Salones de tatuajes y perforaciones	2	26
Sastrería y modistería	77	49
Sedería	2	26
Servicio de guardería	88	76
Servicio de remolque	17	30
Servicio de trámite de documentos legales y administrativos	2	26
Servicios aéreos nacionales e internacionales. Incluye carga y pasajeros	2	26
Servicios de administración de empresas	2	26
Servicios de alquiler de inodoros portátiles	2	26
Servicios de alquiler de salas y organización de recepciones y banquetes	2	26
Servicios de cableado y fibra óptica	2	26
Servicios de cobranzas	2	26
Servicios de computo, informáticos y similares	2	26
Servicios de contabilidad	2	26
Servicios de corredores de bolsa	2	26
Servicios de decoración	2	26
NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	Tabla	No. página
Servicios de diseño de páginas de internet	2	26
Servicios de fumigación *****	63	44
Servicios de instalación de redes telefónicas	2	26
Servicios de internet	2	26
Servicios de investigaciones privadas	2	26
Servicios de levantado de texto	2	26
Servicios de limpieza de tanques sépticos	2	26
Servicios de mensajería y encomiendas	2	26
Servicios de veterinaria	2	26
Servicios esotéricos	2	26
Servicios navieros	2	26
Servicios notariales	2	26
Servicios turísticos en general	2	26
Supermercados y minisúper	7	27
T		
Talleres comerciales y de reparación de autos	16	30
Talleres de imprenta, editoriales e industrias conexas	79	49
Teatros	50	41
Transferencias de dinero	2	26
Transporte de carga marítima	2	26
Transporte de carga terrestre	2	26
Transporte de valores	2	26
Traslados de restos de cementerios	84	65
Traspaso de vehículos	90	77
U		
Universidades privadas	2	26
Uso de aceras para propósitos varios	83	65
V		
Venta de comida en kioscos	36	37

Venta de discos y accesorios	2	26
Venta de hielo en mercados	82	62
Venta de terrenos de los cementerios	84	65
Ventas de otros productos en estaciones de gasolina	5	27
Video club	2	26
Y		
Yate comercial turístico	2	26
Z		
Zarpe de automóviles	90	77

2.3. TABLAS TRIBUTARIAS

Las tablas tributarias se encuentran estructuradas sobre la base de los ingresos, ventas o comisiones brutas anuales de cada una de las actividades comerciales, industriales y lucrativas, que pueden ser gravadas por el Municipio de Panamá, con el respectivo impuesto mensual a pagar.

TABLA 1

VENTAS BRUTAS ANUALES (B/.)		IMPUESTO MENSUAL (B/.)
Primera categoría		
Más de ...	8,000,000.00	1,000.00
De 7,000,000.01 hasta	8,000,000.00	800.00
De 6,000,000.01 hasta	7,000,000.00	700.00
De 5,000,000.01 hasta	6,000,000.00	600.00
De 4,000,000.01 hasta	5,000,000.00	500.00
Segunda categoría		
De 3,000,000.01 hasta	4,000,000.00	400.00
De 2,000,000.01 hasta	3,000,000.00	300.00
De 1,250,000.01 hasta	2,000,000.00	250.00
De 1,000,000.01 hasta	1,250,000.00	200.00
Tercera categoría		
De 850,000.01 hasta	1,000,000.00	150.00
De 600,000.01 hasta	850,000.00	125.00
De 450,000.01 hasta	600,000.00	100.00
De 300,000.01 hasta	450,000.00	75.00
De 200,000.01 hasta	300,000.00	50.00
Hasta...	200,000.00	25.00

TABLA 2

VENTAS BRUTAS ANUALES (B/.)		IMPUESTO MENSUAL (B/.)
Primera categoría		
Más de ...	6,000,000.00	1,000.00
De 5,000,000.01 hasta	6,000,000.00	700.00
De 4,000,000.01 hasta	5,000,000.00	600.00
De 2,000,000.01 hasta	4,000,000.00	500.00
Segunda categoría		
De 1,500,000.01 hasta	2,000,000.00	400.00
De 1,000,000.01 hasta	1,500,000.00	300.00
De 750,000.01 hasta	1,000,000.00	250.00
De 500,000.01 hasta	750,000.00	200.00
Tercera categoría		
De 400,000.01 hasta	500,000.00	175.00
De 300,000.01 hasta	400,000.00	150.00
De 200,000.01 hasta	300,000.00	125.00
De 150,000.01 hasta	200,000.00	100.00
De 120,000.01 hasta	150,000.00	75.00
De 100,000.01 hasta	120,000.00	50.00
De 80,000.01 hasta	100,000.00	40.00
De 60,000.01 hasta	80,000.00	30.00
De 40,000.01 hasta	60,000.00	20.00
Hasta...	40,000.00	10.00

TABLA 3

INGRESOS BRUTOS ANUALES (B/.)		IMPUESTO MENSUAL (B/.)
Primera categoría		
Más de ...	6,000,000.00	800.00
De 5,000,000.01 hasta	6,000,000.00	550.00
De 4,000,000.01 hasta	5,000,000.00	400.00
De 2,000,000.01 hasta	4,000,000.00	275.00
Segunda categoría		
De 1,500,000.01 hasta	2,000,000.00	250.00
De 1,000,000.01 hasta	1,500,000.00	200.00
De 750,000.01 hasta	1,000,000.00	150.00
De 500,000.01 hasta	750,000.00	125.00
Tercera categoría		
De 400,000.01 hasta	500,000.00	100.00
De 300,000.01 hasta	400,000.00	90.00
De 200,000.01 hasta	300,000.00	80.00
De 150,000.01 hasta	200,000.00	70.00
De 120,000.01 hasta	150,000.00	60.00
De 100,000.01 hasta	120,000.00	50.00
De 80,000.01 hasta	100,000.00	40.00

De 60,000.01 hasta	80,000.00	30.00
De 40,000.01 hasta	60,000.00	20.00
Hasta...	40,000.00	10.00

TABLA 4

VENTAS BRUTAS ANUALES (B/.)		IMPUESTO MENSUAL (B/.)
Primera Categoría		
Más de ...	400,000.00	175,00
De 300,000.01 hasta	400,000.00	150,00
De 200,000.01 hasta	300,000.00	125,00
Segunda Categoría		
De 150,000.01 hasta	200,000.00	100,00
De 120,000.01 hasta	150,000.00	75,00
De 100,000.01 hasta	120,000.00	50,00
Tercera Categoría		
De 80,000.01 hasta	100,000.00	40,00
De 60,000.01 hasta	80,000.00	30,00
De 40,000.01 hasta	60,000.00	20,00
Hasta.....	40,000.00	10,00

TABLA 5

CONDICIÓN TRIBUTARIA	IMPUESTO MENSUAL (B/.)
Estaciones de combustibles y lubricantes que expendan otros productos como cigarrillos, desodorantes y otros productos para vehículos, pagarán por mes	15,00

TABLA 6

VENTAS BRUTAS ANUALES (B/.)		IMPUESTO MENSUAL (B/.)
Primera Categoría		
Más de ...	200,000.00	100.00
Segunda Categoría		
De 100,000.01 hasta	200,000.00	50.00
Tercera Categoría		
De 85,000.01 hasta	100,000.00	30.00
De 45,000.01 hasta	85,000.00	20.00
Hasta.....	45,000.00	10.00

TABLA 7

VENTAS BRUTAS ANUALES (B/.)		IMPUESTO MENSUAL (B/.)
a) Categoría Comisariatos y "Mini súper"		
Hasta.....	250,000.00	50.00

De 250,000.01	hasta	400,000.00	75.00
De 400,000.01	hasta	600,000.00	100.00
De 600,000.01	hasta	800,000.00	125.00
De 800,000.01	hasta	1,000,000.00	150.00

b) Categoría Supermercado

Hasta.....		1,000,000.00	150.00
De 1,000,000.01	hasta	1,500,000.00	200.00
De 1,500,000.01	hasta	2,000,000.00	250.00
De 2,000,000.01	hasta	3,000,000.00	350.00
De 3,000,000.01	hasta	4,000,000.00	500.00
De 4,000,000.01	hasta	5,000,000.00	600.00
De 5,000,000.01	hasta	6,000,000.00	700.00
Más de		6,000,000.00	900.00

TABLA 8

(Regulada por la Ley 55 de 10 de julio de 1973)

A. Cantinas y toldos transitorios en la ciudad	IMPUESTO (B/.)
Por tres días de funcionamiento	400.00
Por cinco días de funcionamiento	550.00
Por siete días de funcionamiento	750.00
B. Cantinas y toldos transitorios en el resto del distrito	
Por tres días de funcionamiento	250.00
Por cinco días de funcionamiento	300.00
Por siete días de funcionamiento	350.00
C. Expendio de cervezas en estadios y gimnasios	
En actividades deportivas. Por día	25.00
En actividades artísticas. Por día	50.00

TABLA 9

(Regulada por la Ley 55 de 10 de julio de 1973)

VENTAS BRUTAS ANUALES (B/.)	IMPUESTO MENSUAL (B/.)	
A. Venta de licores en cantinas, boites, y bares dentro de la ciudad		
Más de ...	150,000.00	250,00
De 100,000.01	hasta 150,000.00	225,00
De 75,000.01	hasta 100,000.00	175,00
De 50,000.01	hasta 75,000.00	150,00
Hasta...	50,000.00	125,00
B. Venta de licores en cantinas, boites, y bares en el resto del distrito		
Más de ...	50,000.00	75,00
De 25,000.01	hasta 50,000.00	60,00
Hasta...	25,000.00	50,00

TABLA 10
(Regulada por la Ley 55 de 10 de julio de 1973)

Venta de licores en bodegas	IMPUESTO MENSUAL (B/.)
Dentro de la ciudad	200,00
Fuera de la ciudad	75,00

TABLA 11
(Regulada por Ley 55 de 10 de julio de 1973)

Venta nocturna de licores	IMPUESTO MENSUAL (B/.)
Bares en hoteles dentro del área urbana	100,00
Cantinas, bodegas, boites, bares, discotecas, supermercados y tiendas ubicadas en áreas urbanas	75,00
Cantinas, bodegas, supermercados y tiendas ubicadas en áreas rurales y suburbanas	50,00

TABLA 12
(Regulada por Ley 55 de 10 de julio de 1973)

Venta de licores al por mayor	IMPUESTO MENSUAL (B/.)
Por la venta de cervezas, solamente	150,00
Por la venta de licores extranjeros	175,00
Por la venta de cervezas y licores nacionales y extranjeros	200,00

TABLA 13

UBICACIÓN	IMPUESTO MENSUAL (B/.)
a) En áreas rurales	5,00
b) En tiendas y Abarroterías Urbanas	10,00
c) En Comisariatos y Minisupermercados	15,00
d) En Supermercados:	
Ventas Brutas Anuales hasta 75,000.00	25,00
Ventas Brutas Anuales de 75,000.01 a 150,000.00	50,00
Ventas Brutas Anuales de 150.000,01 a 300,000.00	150,00
Ventas Brutas Anuales de más de 300,000.00	200,00
e) En Carnicerías	30,00

TABLA 14

UBICACIÓN	IMPUESTO MENSUAL (B/.)
En kioscos y abarroterías en áreas rurales	3,00
En kioscos y abarroterías en áreas urbanas	5,00
En mini súper	10,00
En supermercados	50,00

TABLA 15

	IMPUESTO MENSUAL (B/.)
Por el primer surtidor	15,00
Por los surtidores adicionales hasta un número de seis, por cada uno pagarán	3,00
Por los surtidores adicionales que excedan de seis, por cada uno pagarán	4,00

TABLA 16

INGRESOS BRUTOS ANUALES (B/.)	IMPUESTO MENSUAL (B/.)
Primera Categoría	
Más de ... 400,000.00	250,00
Segunda Categoría	
De 300,000.01 hasta 400,000.00	200,00
De 200,000.01 hasta 300,000.00	150,00
De 150,000.01 hasta 200,000.00	100,00
De 100,000.01 hasta 150,000.00	75,00
Tercera Categoría	
De 80,000.01 hasta 100,000.00	50,00
De 40,000.01 hasta 80,000.00	30,00
De 20,000.01 hasta 40,000.00	20,00
Hasta..... 20,000.00	10,00

TABLA 17

INGRESOS BRUTOS ANUALES (B/.)	IMPUESTO MENSUAL (B/.)
Primera Categoría	
Más de ... 175.000.00	125.00
Segunda Categoría	
De 150,000.01 hasta 175,000.00	100.00
De 125,000.01 hasta 150,000.00	75.00
De 100,000.01 hasta 125,000.00	50.00
Tercera Categoría	

De 80,000.01 hasta	100,000.00	40.00
De 50,000.01 hasta	80,000.00	30.00
Hasta.....	50,000.00	20.00

TABLA 18

VENTAS BRUTAS ANUALES (B/.)		IMPUESTO MENSUAL (B/.)
Primera Categoría		
Más de ...	500.000.00	200.00
Segunda Categoría		
De 400,000.01 hasta	500,000.00	150.00
De 200,000.01 hasta	400,000.00	100.00
De 100,000.01 hasta	200,000.00	75.00
Tercera Categoría		
De 75,000.01 hasta	100,000.00	50.00
De 50,000.01 hasta	75,000.00	30.00
Hasta.....	50,000.00	20.00

TABLA 19

VENTAS BRUTAS ANUALES (B/.)		IMPUESTO MENSUAL (B/.)
Primera Categoría		
Más de ...	255.000.00	100.00
Segunda Categoría		
De 220,000.01 hasta	255,000.00	75.00
De 185,000.01 hasta	220,000.00	50.00
De 150,000.01 hasta	185,000.00	40.00
Tercera Categoría		
De 90,000.01 hasta	150,000.00	30.00
De 70,000.01 hasta	90,000.00	20.00
Hasta.....	70,000.00	10.00

TABLA 20

VENTAS BRUTAS ANUALES (B/.)		IMPUESTO MENSUAL (B/.)
Primera Categoría		
Más de ...	50.000.00	40.00
Segunda Categoría		
De 45,000.01 hasta	50,000.00	30.00
Tercera Categoría		
De 35,000.01 hasta	45,000.00	25.00
De 25,000.01 hasta	35,000.00	20.00
De 15,000.01 hasta	25,000.00	15.00
Hasta.....	15,000.00	10.00

TABLA 21

VENTAS BRUTAS ANUALES (B/.)		IMPUESTO MENSUAL (B/.)
Primera Categoría		
Más de ...	15,000.00	20.00
Segunda Categoría		
De 10,000.01 hasta	15,000.00	15.00
De 5,000.01 hasta	10,000.00	10.00
Tercera Categoría		
Hasta.....	5,000.00	5.00

TABLA 22

INGRESOS BRUTOS ANUALES (B/.)		IMPUESTO MENSUAL (B/.)
Primera Categoría		
Más de ...	400,000.00	175.00
Segunda Categoría		
De 300,000.01 hasta	400,000.00	150.00
De 200,000.01 hasta	300,000.00	125.00
De 150,000.01 hasta	200,000.00	100.00
De 100,000.01 hasta	150,000.00	75.00
Tercera Categoría		
De 80,000.01 hasta	100,000.00	40.00
De 50,000.01 hasta	80,000.00	30.00
De 30,000.01 hasta	50,000.00	20.00
Hasta.....	30,000.00	10.00

TABLA 23

INGRESOS BRUTOS ANUALES (B/.)		IMPUESTO MENSUAL (B/.)
Primera Categoría		
Más de ...	200,000.00	125.00
De 150,000.01 hasta	200,000.00	100.00
Segunda Categoría		
De 120,000.01 hasta	200,000.00	75.00
De 100,000.01 hasta	120,000.00	50.00
De 80,000.01 hasta	100,000.00	40.00
Tercera Categoría		
De 60,000.01 hasta	80,000.00	30.00
De 40,000.01 hasta	60,000.00	20.00
Hasta.....	40,000.00	10.00

TABLA 24

INGRESOS BRUTOS ANUALES (B/.)	IMPUESTO MENSUAL (B/.)
-------------------------------	------------------------

Primera Categoría

Más de ...	500,000.00	200.00
De 400,000.01 hasta	500,000.00	175.00

Segunda Categoría

De 300,000.01 hasta	400,000.00	150.00
De 200,000.01 hasta	300,000.00	125.00
De 150,000.01 hasta	200,000.00	100.00
De 125,000.01 hasta	150,000.00	75.00
De 100,000.01 hasta	125,000.00	50.00

Tercera Categoría

De 80,000.01 hasta	100,000.00	40.00
De 60,000.01 hasta	80,000.00	30.00
De 30,000.01 hasta	60,000.00	20.00
Hasta.....	30,000.00	10.00

TABLA 25**COMISIONES BRUTAS ANUALES (B/.)****IMPUESTO MENSUAL (B/.)****Primera Categoría**

Más de ...	700,000.00	600.00
------------	------------	--------

Segunda Categoría

De 500,000.01 hasta	700,000.00	500.00
De 400,000.01 hasta	500,000.00	350.00
De 250,000.01 hasta	400,000.00	300.00
De 175,000.01 hasta	250,000.00	250.00
De 150,000.01 hasta	175,000.00	200.00
De 100,000.01 hasta	150,000.00	150.00

Tercera Categoría

De 75,000.01 hasta	100,000.00	100.00
De 40,000.01 hasta	75,000.00	75.00
De 20,000.01 hasta	40,000.00	50.00
De 10,000.01 hasta	20,000.00	20.00
Hasta.....	10,000.00	10.00

TABLA 26**OPERACIONES BRUTAS ANUALES (B/.)****IMPUESTO MENSUAL (B/.)****Primera Categoría**

Más de ...	9,000,000.00	1000.00
De 8,000,000.01 hasta	9,000,000.00	700.00
De 7,000,000.01 hasta	8,000,000.00	600.00

Segunda Categoría

De 6,000,000.01 hasta	7,000,000.00	500.00
De 5,000,000.01 hasta	6,000,000.00	400.00
De 3,000,000.01 hasta	5,000,000.00	250.00
De 1,000,000.01 hasta	3,000,000.00	150.00

Tercera Categoría

Hasta.....	1,000,000.00	100.00
------------	--------------	--------

TABLA 27**INGRESOS BRUTOS ANUALES (B/.)****IMPUESTO MENSUAL (B/.)****Primera Categoría**

Más de ...	400,000.00	500.00
------------	------------	--------

Segunda Categoría

De 300,000.01	hasta	400,000.00	400.00
De 200,000.01	hasta	300,000.00	300.00
De 150,000.01	hasta	200,000.00	200.00

Tercera Categoría

Hasta.....		150,000.00	150.00
------------	--	------------	--------

TABLA 28**IMPUESTO MENSUAL (B/.)**

Valor total de todas las listas que operen en cada establecimiento comercial

1/2 % Del valor total de todas las listas que operen en cada establecimiento comercial

TABLA 29**INGRESOS BRUTOS ANUALES (B/.)****IMPUESTO MENSUAL (B/.)****Primera Categoría**

Más de ...		6,000,000.00	800.00
De 5,000,000.01	hasta	6,000,000.00	700.00
De 4,000,000.01	hasta	5,000,000.00	600.00

Segunda Categoría

De 3,000,000.01	hasta	4,000,000.00	500.00
De 2,500,000.01	hasta	3,000,000.00	400.00
De 2,000,000.01	hasta	2,500,000.00	350.00
De 1,500,000.01	hasta	2,000,000.00	300.00
De 1,250,000.01	hasta	1,500,000.00	250.00
De 1,000,000.01	hasta	1,250,000.00	200.00

Tercera Categoría

De 800,000.01	hasta	1,000,000.00	150.00
De 500,000.01	hasta	800,000.00	100.00
De 300,000.01	hasta	500,000.00	75.00
De 200,000.01	hasta	300,000.00	50.00
Hasta.....		200,000.00	20.00

TABLA 30**COMISIONES BRUTAS ANUALES (B/.)****IMPUESTO MENSUAL (B/.)****Primera Categoría**

Más de ...		500,000.00	300.00
------------	--	------------	--------

Segunda Categoría

De 400,000.01	hasta	500,000.00	250.00
De 250,000.01	hasta	400,000.00	200.00

De 150,000.01	hasta	250,000.00	150.00
Tercera Categoría			
De 100,000.01	hasta	150,000.00	100.00
De 75,000.01	hasta	100,000.00	75.00
De 50,000.01	hasta	75,000.00	50.00
Hasta.....		50,000.00	25.00

TABLA 31

INGRESOS BRUTOS ANUALES (B/.)			IMPUESTO MENSUAL (B/.)
Primera Categoría			
Más de ...		800,000.00	400.00
De 500,000.01	hasta	800,000.00	250.00
Segunda Categoría			
De 300,000.01	hasta	500,000.00	200.00
De 200,000.01	hasta	300,000.00	150.00
Tercera Categoría			
De 100,000.01	hasta	200,000.00	100.00
Hasta.....		100,000.00	75.00

TABLA 32

	IMPUESTO (B/.)
Rótulos	15,00 (IMPUESTO ANUAL)
Pantalla publicitaria de estructura móvil	
En vehículos comerciales, de transporte público colectivo y selectivo. Por metro cuadrado	5,00 Por mes o fracción de mes
Pantalla publicitaria de estructura permanente	
Superficie de pantalla hasta 10 metros cuadrados, instaladas en propiedad particular o servidumbre pública (Municipal o Estatal). Por área de pantalla	5,00 Por mes o fracción de mes
Superficie de pantalla de más de 10 metros cuadrados y hasta 30 metros cuadrados, instaladas en propiedad particular o servidumbre del Estado. Por metro cuadrado	0,75 Por mes o fracción de mes
Pantalla publicitaria de estructura temporal	
Instaladas en terrenos particulares o servidumbre del Estado, cuyas pantallas son mayores de 30 metros cuadrados. Por metro cuadrado	10,00 Por mes o fracción de mes
Instaladas en terrenos particulares o servidumbre del Estado, cuyas pantallas son hasta 30 metros cuadrados. Por metro cuadrado	5,00
Anuncios en telones (propaganda eventual)	
Sólo dentro de la propiedad	30,00 Por mes o fracción de mes

TABLA 33

CAPACIDAD POR APARATO	IMPUESTO ANUAL (B/.)
A. Capacidad de 10 libras	6,00
B. Capacidad de más de 10 libras hasta 25 libras	12,00

C. Capacidad de más de 25 libras hasta 100 libras	20,00
D. Capacidad de más de 100 libras	30,00
E. Pesas electrónicas	35,00

TABLA 34

TIPO DE GANADO	POR CADA CABEZA DE GANADO (B/.)
A. Por cada cabeza de ganado vacuno macho	4,50
B. Por cada cabeza de ganado vacuno hembra	5,00
C. Por cada ternero	10,00
D. Por cada cabeza de ganado porcino	2,00
E. Por cada cabeza de ganado ovino	1,00
F. Por cada cabeza de ganado caprino	0,50
G. Por cada cabeza de ganado que se pese en la báscula municipal	0,50

TABLA 35

VENTAS BRUTAS ANUALES (B/.)		IMPUESTO MENSUAL (B/.)
Primera Categoría		
Más de ...	4,000,000.00	500,00
De 3,000,000,01 hasta	4,000,000.00	400,00
De 2,000,000,01 hasta	3,000,000.00	300,00
De 1,500,000,01 hasta	2,000,000.00	275,00
De 1,000,000,01 hasta	1,500,000.00	225,00
De 800,000,01 hasta	1,000,000.00	185,00
Segunda Categoría		
De 700,000.01 hasta	800,000.00	145,00
De 600,000.01 hasta	700,000.00	125,00
De 500,000.01 hasta	600,000.00	100,00
De 400,000.01 hasta	500,000.00	85,00
De 300,000.01 hasta	400,000.00	65,00
De 200,000.01 hasta	300,000.00	45,00
De 150,000.01 hasta	200,000.00	30,00
Tercera Categoría		
De 50,000.01 hasta	150,000.00	25,00
Hasta.....	50,000.00	20,00

TABLA 36

VENTAS BRUTAS ANUALES (B/.)		IMPUESTO MENSUAL (B/.)
Primera Categoría		
Más de ...	50,000.00	20,00
Segunda Categoría		
De 30,000,01 hasta	50,000.00	15,00
De 20,000,01 hasta	30,000.00	10,00
Tercera Categoría		
Hasta.....	20,000.00	5,00

TABLA 37

VENTAS BRUTAS ANUALES (B/.)		IMPUESTO MENSUAL (B/.)
Primera Categoría		
Más de ...	80,000.00	75,00
Segunda Categoría		
De 50,000,01 hasta	80,000.00	50,00
Tercera Categoría		
De 20,000,01 hasta	50,000.00	15,00
Hasta.....	20,000.00	10,00

TABLA 38

INGRESOS BRUTOS ANUALES (B/.)		IMPUESTO MENSUAL (B/.)
Primera Categoría		
Más de ...	75,000.00	175,00
Segunda Categoría		
De 40,000,01 hasta	75,000.00	125,00
Tercera Categoría		
Hasta.....	40,000.00	75,00

TABLA 39

INGRESOS BRUTOS ANUALES (B/.)		IMPUESTO MENSUAL (B/.)
Primera Categoría		
Más de ...	7,000,000.00	1000.00
De 6,000,000,01 hasta	7,000,000.00	900.00
De 5,000,000,01 hasta	6,000,000.00	800.00
Segunda Categoría		
De 3,000,000,01 hasta	5,000,000.00	700.00
De 2,000,000,01 hasta	3,000,000.00	600.00
De 1,000,000,01 hasta	2,000,000.00	500.00
De 600,000,01 hasta	1,000,000.01	400.00
De 400,000,01 hasta	600,000.01	300,00
De 200,000,01 hasta	400,000.00	250,00
Tercera Categoría		
De 100,000.01 hasta	200,000.00	200.00
De 50,000.01 hasta	100,000.00	150.00
Hasta.....	50,000.00	100.00

TABLA 40

CLASE DE ESTABLECIMIENTO	IMPUESTO (B/.)
A. Establecimientos clase A	
Tarifa por habitación de más de B/.45.00, pagarán por habitación, por día.	12,00
B. Establecimientos clase B	

Tarifa por habitación de B/.25.01 hasta B/.45.00, pagarán por habitación, por día.	10,00
C. Establecimientos clase C	
Tarifa por habitación de B/.18.01 hasta B/.25.00, pagarán por habitación, por día.	8,00
D. Establecimientos clase D	
Tarifa por habitación de B/.12.01 hasta B/.18.00, pagarán por habitación, por día.	6,00
E. Establecimientos clase E	
Tarifa por habitación de B/.8.01 hasta B/.12.00, pagarán por habitación, por día.	4,00
F. Establecimientos clase F	
Tarifa por habitación hasta B/.8.00, pagarán por habitación, por día.	2,00

TABLA 41

INGRESOS BRUTOS ANUALES (B/.)		IMPUESTO MENSUAL (B/.)
Primera Categoría		
Más de ...	1,000,000.00	800,00
De 800,000,01 hasta	1,000,000.00	500,00
De 600,000,01 hasta	800,000.00	300,00
Segunda Categoría		
De 400,000,01 hasta	600,000.00	200,00
De 300,000,01 hasta	400,000.00	175,00
De 200,000,01 hasta	300,000.00	150,00
Tercera Categoría		
De 100,000,01 hasta	200,000.00	125,00
Hasta.....	100,000.00	100,00

TABLA 42

INGRESOS BRUTOS ANUALES (B/.)		IMPUESTO MENSUAL (B/.)
Primera Categoría		
Más de ...	1,000,000.00	700,00
De 800,000,01 hasta	1,000,000.00	400,00
Segunda Categoría		
De 600,000,01 hasta	800,000.00	175,00
De 400,000,01 hasta	600,000.00	150,00
De 300,000,01 hasta	400,000.00	125,00
De 100,000,01 hasta	300,000.00	100,00
Tercera Categoría		
Hasta.....	100,000.00	75,00

TABLA 43

CONDICIÓN TRIBUTARIA	IMPUESTO (B/.)
A. Realizados en áreas rurales y suburbanas, por noche	15,00
B. Realizados en áreas rurales urbanas, por noche	30,00

C. Realizados durante Carnaval o Carnavallitos, por noche	50,00
D. Permanentes en boites, hoteles y discotecas, por noche	75,00
E. Establecimientos que realicen bailes permanentes, en áreas rurales, pagarán mensualmente	50,00
F. Establecimientos que realicen permanentes, en áreas urbanas, pagarán mensualmente	200,00

TABLA 44

COSTO DE ENTRADA		IMPUESTO MENSUAL (B/.)
Hasta.....	2.00	50,00
De 2,00 hasta	5.00	75,00
Más de....	5.00	100,00

TABLA 45

APARATO INSTALADO	IMPUESTO MENSUAL (B/.)
Por cada aparato	20,00
Caballitos o juegos para niños (por cada aparato instalado)	5,00

TABLA 46

MÁQUINA INSTALADA	IMPUESTO MENSUAL (B/.)
Pin-Ball, Atari, video juego, o cualquier otro tipo de juego electrónico y/o similar	20,00 Por cada máquina

TABLA 47

MESA INSTALADA	IMPUESTO MENSUAL (B/.)
En área rural y/o urbana	30,00 Por cada mesa

TABLA 48

POR TIPO DE ESPECTÁCULO	IMPUESTO (B/.)
A. Boxeo	
1. Profesional. Por función	200,00
2. Campeonato Nacional. Por función	250,00
3. Campeonato Internacional o Mundial. Por función	500,00
B. Lucha Libre	
1. Profesional Nacional. Por función	100,00

2. Campeonato Internacional. Por función 200,00

C. Artístico

Por cada espectáculo y según el precio de entrada

Hasta.....	5.00	200,00
De 5,01 hasta	10.00	250,00
De 10,01 hasta	20.00	300,00
De 20,01 hasta	25.00	350,00
De 25,01 hasta	40.00	400,00
De 40,01 hasta	50.00	450,00
De 50,01 hasta	60.00	500,00
De 60,01 hasta	70.00	600,00
De 70,01 hasta	80.00	700,00
De 80,01 hasta	90.00	800,00
De 90,01 hasta	100.00	900,00
Más de....	100.00	1000,00

D. Parque de diversiones

1. Por actividades ocasionales. Por día 50,00

2. Por actividades permanentes. Por mes según precio de entrada

Hasta.....	2.50	200,00
De 2,51 hasta	5.00	300,00
De 5,01 hasta	10.00	400,00
De 10,01 hasta	15.00	500,00
Más de....	15.00	700,00

TABLA 49

PRECIO DE ENTRADA				IMPUESTO MENSUAL (B/.)
A. Ubicados dentro de la ciudad				
De 0,50 hasta	1.00		50,00	
De 1,01 hasta	1.50		75,00	
De 1,51 hasta	2.00		100,00	
De 2,01 hasta	2.50		125,00	
Más de....	2.50		150,00+	
B. Ubicados en el resto del distrito				25,00

TABLA 50

PRECIO DE ENTRADA				IMPUESTO MENSUAL (B/.)
De 0,50 hasta	1.00		25,00	
De 1,01 hasta	1.50		35,00	
De 1,51 hasta	2.00		50,00	
De 2,01 hasta	2.50		60,00	
Más de....	2.50		75,00	

TABLA 51

SERVICIO PRESTADO	IMPUESTO MENSUAL (B/.)
A. Establecimientos que sólo realicen corte de cabello y barba, con más de una silla instalada	5,00
B. Establecimientos que realicen además de corte de cabello y barba, masaje, arreglo de uñas y sean unisex	10,00
C. Establecimientos que realicen además de corte de cabello y barba, tales como arreglo de uñas, tintes, champú, etc.	20,00

TABLA 52

SERVICIO PRESTADO	IMPUESTO MENSUAL (B/.)
A. Establecimientos que realicen corte de cabello, arreglo de uñas y seteo	10,00
B. Establecimientos que realicen arreglo de cabello, uñas, tintes, servicio unisex	20,00
C. Establecimientos que realicen corte y arreglo de cabello, uñas, pies, tratamiento del cabello y tintes	30,00
D. Establecimientos que realicen arreglo de cabello, uñas, pies, tratamiento del cabello y de la piel	50,00
E. Estudios de belleza, con todos los servicios de belleza más la venta de artículos como cremas, lápices labiales, colorantes de uñas, perfumes y otros	100,00

TABLA 53

SERVICIO PRESTADO	IMPUESTO MENSUAL (B/.)
A. Con solamente lavado y planchado a mano	15,00
B. Con sólo una máquina de lavar y una plancha de vapor	25,00
C. Con más de dos máquinas de lavar y planchar	35,00
D. Lavanderías y tintorerías con más de tres máquinas de lavar y planchar	75,00
E. Lavanderías industriales con máquina especializada, reparto a domicilio, etc., según:	
VENTAS BRUTAS ANUALES (B/.)	IMPUESTO MENSUAL (B/.)
Más de ... 250,000.00	250,00
De 200,000,01 hasta 250,000.00	225,00
De 150,000,01 hasta 200,000.00	200,00
De 100,000,01 hasta 150,000.00	175,00
Hasta..... 100,000.00	150,00

TABLA 54

POR MÁQUINA INSTALADA	IMPUESTO MENSUAL (B/.)
Hasta 5 máquinas	15,00
De 6 a 10 máquinas	25,00
Más de 10 máquinas	35,00

TABLA 55

TIPO DE ESTUDIO	IMPUESTO MENSUAL (B/.)
A. Estudios para fotografías instantáneas tamaño carné, blanco y negro	10,00
B. Estudios para fotografías artísticas a colores, con ampliaciones	35,00
C. Estudios para fotografías de todo tipo, ampliaciones y revelado de películas, con ampliaciones	50,00
D. Estudios fotográficos de todo tipo, ampliaciones, revelado, servicios a domicilios	100,00

TABLA 56

INGRESOS BRUTOS ANUALES (B/.)	IMPUESTO MENSUAL (B/.)
Primera Categoría	
Más de ... 300,000.00	300,00
Segunda Categoría	
De 100,000,01 hasta 300,000.00	150,00
Tercera Categoría	
De 75,000,01 hasta 100,000.00	75,00
Hasta..... 75,000.00	50,00

TABLA 57

CAMA INSTALADA Y TARIFA COBRADA	IMPUESTO MENSUAL (B/.)
A. Con menos de 70 camas o tarifas entre B/.40.00 y B/.50.00 diarios de hospitalización	250,00
B. Con más de 70 camas o hasta 100 camas, con tarifas de B/.50.01 hasta B/.65.00	500,00
C. Con más de 100 camas o tarifas diarias de B/.65.00 hasta B/.80.00	750,00
D. Con más de 100 camas o tarifas de B/.80.00	1000,00

TABLA 58

CAMA INSTALADA	IMPUESTO MENSUAL (B/.)
Hasta 20 camas	50,00
De 21 a 50 camas	100,00
De 51 a 70 camas	200,00

Más de ...	250,000.00	300.00
Segunda Categoría		
De 200,000.01 hasta	250,000.00	200.00
De 175,000.01 hasta	200,000.00	175.00
De 150,000.01 hasta	175,000.00	150.00
Tercera Categoría		
De 75,000.01 hasta	150,000.00	100.00
Hasta.....	75,000.00	50.00

TABLA 63

INGRESOS BRUTOS ANUALES (B/.)		IMPUESTO MENSUAL (B/.)
Primera Categoría		
Más de ...	1,500,000.00	400.00
De 1,000,000.01 hasta	1,500,000.00	300.00
De 750,000.01 hasta	1,000,000.00	250.00
De 500,000.01 hasta	750,000.00	200.00
Segunda Categoría		
De 400,000.01 hasta	500,000.00	175.00
De 300,000.01 hasta	400,000.00	150.00
De 200,000.01 hasta	300,000.00	125.00
De 150,000.01 hasta	200,000.00	100.00
De 120,000.01 hasta	150,000.00	75.00
De 100,000.01 hasta	120,000.00	50.00
Tercera Categoría		
De 80,000.01 hasta	100,000.00	40.00
De 60,000.01 hasta	80,000.00	30.00
De 40,000.01 hasta	60,000.00	20.00
Hasta.....	40,000.00	10.00

TABLA 64

MÁQUINAS INSTALADAS	IMPUESTO MENSUAL (B/.)
Expendio de bebidas no alcohólicas, café, cigarrillos, ventas de hielo y otros artículos	
A. Por cada máquina instalada hasta un máximo de 10	5,00
B. Por cada máquina adicional, después de 10	3,00

TABLA 65

CAPACIDAD PRODUCTIVA Y UBICACIÓN CARÁCTER PERMANENTE	IMPUESTO MENSUAL (B/.)
A. Gallera	
En áreas urbanas (dentro de la ciudad)	200,00
En áreas rurales y suburbanas (fuera del distrito)	75,00
B. Bolos	
En áreas urbanas (dentro de la ciudad)	150,00
En áreas rurales y suburbanas (fuera del distrito)	100,00

C. Boliche	
Por una mesa	450,00
Por cada mesa adicional	100,00
CARÁCTER TRANSITORIO	
IMPUESTO POR DÍA (B/.)	
A. Juego de gallos en áreas urbanas (dentro de la ciudad)	50,00
B. Juego de gallos en áreas rurales (en el resto del distrito)	10,00
C. Juego de bolos en áreas urbanas (dentro de la ciudad)	75,00
D. Juego de bolos en áreas rurales (en el resto del distrito)	20,00
E. Juego de boliche en áreas urbanas (dentro de la ciudad)	100,00
F. Juego de boliche en áreas rurales (en el resto del distrito)	40,00

TABLA 66

INGRESOS BRUTOS ANUALES (B/.)		IMPUESTO MENSUAL (B/.)
Primera categoría		
Más de ...	800,000.00	500,00
De 500,000.01 hasta	800,000.00	300,00
De 400,000.01 hasta	500,000.00	200,00
Segunda categoría		
De 300,000.01 hasta	400,000.00	175,00
De 200,000.01 hasta	300,000.00	150,00
De 100,000.01 hasta	200,000.00	100,00
Tercera categoría		
De 50,000.01 hasta	100,000.00	50,00
Hasta...	50,000.00	25,00

TABLA 67

INGRESOS BRUTOS ANUALES (B/.)		IMPUESTO MENSUAL (B/.)
Primera Categoría		
Más de ...	300,000.00	300.00
Segunda Categoría		
De 200,000.01 hasta	300,000.00	175.00
De 100,000.01 hasta	200,000.00	100.00
De 50,000.01 hasta	100,000.00	50.00
Tercera Categoría		
Hasta.....	50,000.00	25.00

TABLA 68

INGRESOS BRUTOS ANUALES (B/.)		IMPUESTO MENSUAL (B/.)
Primera categoría		
Más de ...	250,000.00	250,00
Segunda categoría		

De 200,000.01 hasta 250,000.00	225,00
De 150,000.01 hasta 200,000.00	175,00
De 125,000.01 hasta 150,000.00	125,00
De 100,000.01 hasta 125,000.00	100,00
Tercera categoría	
De 75,000.01 hasta 100,000.00	75,00
De 30,000.01 hasta 75,000.00	50,00
Hasta... 30,000.00	25,00

TABLA 69

COMISIONES BRUTAS ANUALES (B/.)	IMPUESTO MENSUAL (B/.)
Primera categoría	
Más de ... 275,000.00	300,00
Segunda categoría	
De 195,000.01 hasta 275,000.00	225,00
De 155,000.01 hasta 195,000.00	175,00
De 100,000.01 hasta 155,000.00	150,00
Tercera categoría	
De 80,000.01 hasta 100,000.00	125,00
De 60,000.01 hasta 80,000.00	100,00
De 40,000.01 hasta 60,000.00	75,00
De 30,000.01 hasta 40,000.00	50,00
Hasta... 30,000.00	25,00

TABLA 70

INGRESOS BRUTOS ANUALES (B/.)	IMPUESTO MENSUAL (B/.)
Primera categoría	
Más de ... 500,000.00	300,00
Segunda categoría	
De 200,000.01 hasta 500,000.00	250,00
De 125,000.01 hasta 200,000.00	150,00
Tercera categoría	
De 95,000.01 hasta 125,000.00	125,00
De 75,000.01 hasta 95,000.00	100,00
Hasta... 75,000.00	50,00

TABLA 71

CASETA INSTALADA	IMPUESTO MENSUAL (B/.)
Ubicadas en servidumbre municipal, por cada una	10,00
Ubicadas en propiedad privada, por cada una	5,00

TABLA 72

INGRESOS BRUTOS ANUALES (B/.)	IMPUESTO MENSUAL (B/.)
Primera categoría	
Más de ... 50,000,000.00	20,000.00
De 40,000,000.01 hasta 50,000,000.00	15,000.00

De 30,000,000.01 hasta 40,000,000.00	10,000.00
Segunda categoría	
De 25,000,000.01 hasta 30,000,000.00	8,000.00
De 20,000,000.01 hasta 25,000,000.00	6,000.00
De 15,000,000.01 hasta 20,000,000.00	4,000.00
Tercera categoría	
De 10,000,000.01 hasta 15,000,000.00	3,000.00
De 6,000,000.01 hasta 10,000,000.00	2,000.00
Hasta... 6,000,000.00	1,000.00

TABLA 73

INGRESOS BRUTOS ANUALES (B/.)		IMPUESTO MENSUAL (B/.)
Primera categoría		
Más de ...	400,000.00	175.00
Segunda categoría		
De 300,000.01 hasta 400,000.00		150.00
De 200,000.01 hasta 300,000.00		125.00
De 150,000.01 hasta 200,000.00		100.00
De 120,000.01 hasta 150,000.00		75.00
De 100,000.01 hasta 120,000.00		50.00
Tercera categoría		
De 80,000.01 hasta 100,000.00		40.00
De 50,000.01 hasta 80,000.00		30.00
De 30,000.01 hasta 50,000.00		20.00
Hasta...	30,000.00	10.00

TABLA 74

VENTAS BRUTAS ANUALES (B/.)		IMPUESTO MENSUAL (B/.)
Primera categoría		
Más de ...	7,000,000.00	800.00
De 6,000,000.01 hasta 7,000,000.00		700.00
De 5,000,000.01 hasta 6,000,000.00		600.00
De 4,000,000.01 hasta 5,000,000.00		500.00
Segunda categoría		
De 1,000,000.01 hasta 4,000,000.00		375.00
De 500,000.01 hasta 1,000,000.00		125.00
Tercera categoría		
De 350,000.01 hasta 500,000.00		100.00
De 250,000.01 hasta 350,000.00		75.00
De 150,000.01 hasta 250,000.00		50.00
Hasta...	150,000.00	25.00

TABLA 75

VENTAS BRUTAS ANUALES (B/.)		IMPUESTO MENSUAL (B/.)
Primera categoría		
Más de ...	8,000,000.00	800.00
De 6,000,000.01 hasta 8,000,000.00		700.00

De 4,000,000.01 hasta 6,000,000.00	600.00
Segunda categoría	
De 2,000,000.01 hasta 4,000,000.00	500.00
De 1,500,000.01 hasta 2,000,000.00	450.00
De 1,000,000.01 hasta 1,500,000.00	375.00
De 750,000.01 hasta 1,000,000.00	325.00
Tercera categoría	
De 500,000.01 hasta 750,000.00	250.00
Hasta... 500,000.00	200.00

TABLA 76

VENTAS BRUTAS ANUALES (B/.)	IMPUESTO MENSUAL (B/.)
Primera categoría	
Más de ... 16,000,000.00	800.00
De 14,000,000.01 hasta 16,000,000.00	600.00
De 7,000,000.01 hasta 14,000,000.00	500.00
Segunda categoría	
De 3,000,000.01 hasta 7,000,000.00	375.00
De 800,000.01 hasta 3,000,000.00	125.00
Tercera categoría	
De 550,000.01 hasta 800,000.00	100.00
De 450,000.01 hasta 550,000.00	75.00
De 250,000.01 hasta 450,000.00	50.00
Hasta... 250,000.00	25.00

TABLA 77

INGRESOS BRUTOS ANUALES (B/.)	IMPUESTO MENSUAL (B/.)
Primera categoría	
Más de ... 300,000.00	250.00
De 250,000.01 hasta 300,000.00	200.00
De 200,000.01 hasta 250,000.00	150.00
Segunda categoría	
De 150,000.01 hasta 200,000.00	100.00
De 100,000.01 hasta 150,000.00	75.00
De 75,000.01 hasta 100,000.00	50.00
Tercera categoría	
De 50,000.01 hasta 75,000.00	25.00
De 25,000.01 hasta 50,000.00	20.00
Hasta... 25,000.00	10.00

TABLA 78

INGRESOS BRUTOS ANUALES (B/.)	IMPUESTO MENSUAL (B/.)
Primera categoría	
Más de ... 6,000,000.00	3000.00
Segunda categoría	
De 3,000,000.01 hasta 6,000,000.00	2500.00
Tercera categoría	
De 1,000,000.01 hasta 3,000,000.00	2000.00

Hasta...	1,000,000.00	1000.00
----------	--------------	---------

TABLA 79

INGRESOS BRUTOS ANUALES (B/.)		IMPUESTO MENSUAL (B/.)
Primera Categoría		
Más de ...	400,000.00	250.00
Segunda Categoría		
De 300,000.01 hasta	400,000.00	200.00
De 200,000.01 hasta	300,000.00	150.00
De 150,000.01 hasta	200,000.00	100.00
De 100,000.01 hasta	150,000.00	75.00
Tercera Categoría		
De 80,000.01 hasta	100,000.00	50.00
De 40,000.01 hasta	80,000.00	30.00
De 20,000.01 hasta	40,000.00	20.00
Hasta.....	20,000.00	10.00

TABLA No. 80

LICENCIAS Y PERMISOS

Construcciones y adiciones de edificio	5.00
Demoliciones	5.00

EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES

1. Para obras cuyo valor fluctúa entre B/. 501.00 y 500.000.00	1%
2. Para obras cuyo valor fluctúa entre más de B/. 500.000.00 y hasta B/. 500.000.00 y hasta B/. 1 millón	1% sobre el valor más el 0.25% sobre la cantidad adicional
3. Para obras cuyo valor exceda de B/. 1 Millón de Balboas	Se pagará la tarifa establecida en los numerales anteriores, más el 0.25% sobre la cantidad adicional Exentas del pago de impuestos. Sin embargo, los interesados deben tramitar los planos y permisos municipales, para efectuarlas
4. Las construcciones, adiciones y otras obras, cuyo valor no exceda de B/.500.00	

TABLA DE AVALUO PARA TASAR EL IMPUESTO DE CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES, ADICIONES A ESTRUCTURAS EXISTENTES Y DEMOLICIONES.

CLASIFICACIONES

COSTOS POR M2 EN BALBOAS Incluye material y mano de obra

RESIDENCIAS

A. CATEGORIA DE LUJO

1. PLANTA BAJA

* Área Cerrada	520.00
* Terraza Techada	260.00
* Lavandería	235.00
* Garaje Techado	225.00

2. PLANTA ALTA

* Área Cerrada	550.00
* Terraza / Balcón	300.00

B. CATEGORIA MEDIA ALTA

1. PLANTA BAJA	
* Área Cerrada	400.00
* Terraza Techada	200.00
* Lavandería	180.00
* Garaje Techado	160.00
2. PLANTA ALTA	
* Área Cerrada	425.00
* Terraza / Balcón	220.00
C. CATEGORIA INTERMEDIA	
1. PLANTA BAJA	
* Área Cerrada	320.00
* Terraza Techada	175.00
* Lavandería	150.00
* Garaje Techado	125.00
2. PLANTA ALTA	
* Área Cerrada	350.00
* Terraza / Balcón	185.00
D. CATEGORIA MEDIA BAJA	
1. PLANTA BAJA	
* Área Cerrada	280.00
* Terraza Techada	150.00
* Lavandería	125.00
* Garaje Techado	100.00
2. PLANTA ALTA	
* Área Cerrada	300.00
* Terraza / Balcón	160.00
E. CATEGORIA ECONOMICA	
1. PLANTA BAJA	
* Área Cerrada	200.00
* Terraza Techada	100.00
* Lavandería	80.00
* Garaje Techado	60.00
2. PLANTA ALTA	
* Área Cerrada	225.00
* Terraza / Balcón	110.00
F. CATEGORIA SENCILLA	
Sin ningún tipo de acabados	
1.PLANTA BAJA	
* Área Cerrada	180.00
* Portal Techado	90.00
* Lavandería	75.00
* Garaje Techado	50.00
EDIFICIOS DE APARTAMENTOS	Incluye material y mano de obra
A. CATEGORIA DE LUJO	
1. PLANTA DE SOTANO	
* Estacionamiento, depósitos, escaleras, planta eléctrica.	325.00
2. PLANTA BAJA	
* Área Cerrada	425.00
* Área Abierta	210.00
* Vestíbulo	375.00
* Depósitos	275.00
* Estacionamientos	200.00
3. PLANTAS DE ESTACIONAMIENTOS	450.00

* Área Cerrada	
* Área Abierta	225.00
* Vestíbulo	350.00
* Depósitos	300.00
* Estacionamientos	200.00
4. PLANTA DE AREA SOCIAL	
* Área Cerrada	475.00
* Área Abierta	240.00
* Vestíbulo y escalera	350.00
* Piscina	300.00
* Depósitos	275.00
* Áreas de Juego (abiertas)	225.00
5. PLANTAS TIPICAS	
* Área Cerrada	500.00
* Área Abierta	250.00
* Vestíbulo y escalera	350.00
6. PLANTAS DE PENT - HOUSE	
* Área Cerrada	525.00
* Área Abierta	275.00
* Vestíbulo	400.00
7. PLANTAS DE AZOTEA	
* Vestíbulo y escalera	350.00
* Área Abierta	175.00
* Cuarto de máquina	300.00
B. CATEGORIA MEDIA ALTA	
1. PLANTA DE SOTANO	
* Estacionamientos, depósitos, escaleras, planta eléctrica.	300.00
2. PLANTA BAJA	
* Área Cerrada	375.00
* Área Abierta	190.00
* Vestíbulo	350.00
* Depósitos	250.00
* Estacionamientos	175.00
3. PLANTAS DE ESTACIONAMIENTOS	
* Área Cerrada	400.00
* Área Abierta	200.00
* Vestíbulo	300.00
* Depósitos	275.00
* Estacionamientos	175.00
4. PLANTA DE AREA SOCIAL	
* Área Cerrada	425.00
* Área Abierta	220.00
* Vestíbulo y escalera	300.00
* Piscina	275.00
* Depósitos	250.00
* Áreas de juegos (abiertas)	200.00
5. PLANTAS TIPICAS	
* Área Cerrada	450.00
* Área Abierta	225.00
* Vestíbulo y escalera	300.00
6. PLANTAS DE PENT - HOUSE	
* Área Cerrada	500.00
* Área Abierta	250.00

* Vestíbulo	350.00
7. PLANTAS DE AZOTEA	
* Vestíbulo y escalera	300.00
* Área Abierta	160.00
* Cuarto de máquina	285.00
C. CATEGORIA INTERMEDIA	
1. PLANTA DE SOTANO	
* Estacionamientos, depósitos, escaleras, planta eléctrica.	250.00
2. PLANTA BAJA	
* Área Cerrada	350.00
* Área Abierta	175.00
* Vestíbulo y escalera	300.00
* Depósitos	225.00
* Estacionamientos	150.00
3. PLANTAS DE ESTACIONAMIENTOS	
* Área Cerrada	375.00
* Área Abierta	185.00
* Vestíbulo y escalera	275.00
* Depósitos	225.00
* Estacionamientos	165.00
4. PLANTA DE AREA SOCIAL	
* Área Cerrada	400.00
* Área Abierta	200.00
* Vestíbulo y escalera	275.00
* Piscina	250.00
* Depósito	225.00
* Áreas de juegos (abiertas)	185.00
5. PLANTAS TIPICAS	
* Área Cerrada	425.00
* Área Abierta	215.00
* Vestíbulo y escalera	275.00
6. PLANTAS DE AZOTEA	
* Vestíbulo y escalera	275.00
* Área Abierta	150.00
* Cuarto de máquina	275.00
D. CATEGORIA MEDIA BAJA	
1. PLANTA BAJA	
* Área Cerrada	300.00
* Área Abierta	160.00
* Escalera	250.00
2. PLANTAS TIPICAS	
* Área Cerrada	350.00
* Área Abierta	175.00
* Escalera	250.00
3. PLANTA DE AZOTEA	
* Escalera	250.00
* Área Abierta	140.00
* Cuarto de máquina	260.00
E. CATEGORIA ECONOMICA	
1. PLANTA BAJA	
* Área Cerrada	250.00
* Área Abierta	125.00
* Escalera	225.00

2. PLANTAS TIPICAS

* Área Cerrada	280.00
* Área Abierta	150.00
* Escalera	225.00

3. PLANTA DE AZOTEA

* Escalera	225.00
* Área Abierta	125.00
* Cuarto de máquina	250.00

EDIFICIOS COMERCIALES Y DE OFICINAS

A. CATEGORIA DE LUJO

1. PLANTA DE SOTANO

* Estacionamientos, depósitos, escaleras, planta eléctrica.	300.00
--	--------

2. PLANTA BAJA

* Área Cerrada	400.00
* Área Abierta	200.00
* Vestíbulo y escalera	350.00
* Depósitos	250.00
* Estacionamientos Techados	150.00

3. PLANTAS DE ESTACIONAMIENTOS

* Área Cerrada	375.00
* Área Abierta	200.00
* Vestíbulo y escalera	300.00
* Depósitos	275.00
* Estacionamientos Techados	175.00

4. PLANTAS TIPICAS

* Área Cerrada	425.00
* Área Abierta	225.00
* Vestíbulo y escalera	325.00

5. PLANTAS DE AZOTEA

* Vestíbulo y escalera	325.00
* Área Abierta	175.00
* Cuarto de máquina	275.00

B. CATEGORIA INTERMEDIA

1. PLANTA DE SOTANO

* Estacionamientos, depósitos, escaleras, planta eléctrica.	250.00
--	--------

2. PLANTA BAJA

* Área Cerrada	300.00
* Área Abierta	150.00
* Vestíbulo y escalera	300.00
* Depósitos	225.00
* Estacionamientos Techados	130.00

3. PLANTAS DE ESTACIONAMIENTOS

* Área Cerrada	325.00
* Área Abierta	160.00
* Vestíbulo y escalera	275.00
* Depósitos	250.00
* Estacionamientos Techados	150.00

4. PLANTAS TIPICAS

* Área Cerrada	350.00
* Área Abierta	175.00
* Vestíbulo y escalera	275.00

5. PLANTA DE AZOTEA	
* Vestíbulo y escalera	275.00
* Área Abierta	150.00
* Cuarto de máquina	250.00
C. CATEGORIA ECONOMICA	
1. PLANTA BAJA	
* Área Cerrada	250.00
* Área Abierta	125.00
* Escalera	200.00
2. PLANTAS TIPICAS	
* Área Cerrada	275.00
* Área Abierta	140.00
* Escalera	200.00
3. PLANTA DE AZOTEA	
* Escalera	200.00
* Área Abierta	110.00
* Cuarto de máquina	225.00
EDIFICIOS INDUSTRIALES	
1. PLANTA BAJA	
* Área Cerrada	300.00
* Área Abierta	150.00
* Depósitos	225.00
* Estacionamientos	125.00
2. PLANTA DE ENTREPISO	
* Área Cerrada	300.00
* Área Abierta	150.00
* Depósitos	240.00
3. PLANTA(S) ALTA(S)	
* Área Cerrada	325.00
* Área Abierta	150.00
* Depósitos	250.00
ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS	
LOSAS ESTRUCTURALES	
1. POSTENSADAS	
* De 12 cms. de espesor	125.00
* De 15 cms. de espesor	150.00
* De 16 cms de espesor	160.00
* De 20 cms de espesor	200.00
2. HORMIGON ARMADO	
* De 15 cms de espesor	150.00
* De 20 cms de espesor	180.00
3. PREFABRICADA CON VIGUETAS DOBLE T.	
* De 15 cms de espesor	125.00
* De 25 cms de espesor	140.00
* De 30 cms de espesor	150.00
* De 35 cms de espesor	160.00
4. BLOQUES CON ACERO	
* De 15 cms de espesor	120.00
* De 25 cms de espesor	130.00
VIGAS Y COLUMNAS DE HORMIGON	COSTO POR M3
(Incluye formaletas y acero)	250.00
ENTREPISOS Y MEZZANINES	COSTO POR M2
1. Estructura y forro de madera	50.00

2. Estructura de hierro y forro de madera	60.00	
3. Carriolas, zinc, acero y hormigón (metaldeck)	75.00	
4. Vigas I, chaneles y lámina de acero	175.00	
ESCALERAS	COSTO POR M2	
1. Hormigón	200.00	
2. Metal y circular	175.00	
KIOSCOS		
1. De metal	500.00	c/u
2. De bloques	180.00	
DEMOLICION	COSTO POR M2	
1. ESTRUCTURAS DE CONCRETO		
* De planta baja solamente	20.00	
* De planta baja y 1 losa	30.00	
* De planta baja y 2 losas	40.00	
* Planta baja y más de 2 losas	50.00	
* Paredes	10.00	
2. ESTRUCTURAS DE MADERA	15.00	
PISCINAS		
1. Prefabricadas	180.00	
2. Construidas en sitio	250.00	
MUROS		
1. Hormigón armado	150.00	
2. Bloques de 8" reforzados	80.00	
3. Bloques de 6" reforzados	60.00	
4. Ciclópeo y de gaviones	85.00	M3
5. De piedras labradas o lajas	60.00	M3
6. De matacán	50.00	M3
CERCAS		
1. DE BLOQUES DE 6"		
* Con repello en ambas caras	35.00	
* Con repello en 1 cara	30.00	
* Sin repello	25.00	
2. BLOQUES DE 4"		
* Con repello en ambas caras	30.00	
* Con repello en 1 cara	25.00	
* Sin repello	20.00	
	COSTO POR M2	
3. BLOQUES ORNAMENTALES	35.00	
4. BLOQUES + HIERRO	50.00	
5. DE HIERRO	75.00	
6. DE CICLON	COSTO POR METRO LINEAL (ML)	
* De 8' de alto (2.40M)	30.00	
* De 7' de alto (2.10M)	28.00	
* De 6' de alto (1.80M)	25.00	
* De 5' de alto (1.50M)	23.00	
* De 4' de alto (1.20M)	20.00	
* De 3' de alto (0.90M)	15.00	
7. BALAUSTRADAS	40.00	
PAREDES	COSTO POR M2	
1. DE BLOQUES DE 6"		
* Con repello en ambas caras	30.00	
* Con repello en 1 cara	25.00	

* Sin repello	20.00
2. DE BLOQUES DE 4"	
* Con repello en ambas caras	25.00
* Con repello en 1 cara	20.00
* Sin repello	15.00
3. PAREDES DE BLOQUES DE VIDRIO	60.00
4. DE BLOQUES DE ARCILLA	
* De 4"	40.00
* De 6"	50.00
* De 8"	60.00
5. DE MADERA	
* Ambas caras	40.00
* Una cara	20.00
6. CONVITEC	45.00
7. DE PLYWOOD (AMBAS CARAS)	
* 1/4" de espesor	20.00
* 1/2" de espesor	25.00
* 3/4" de espesor	30.00
8. DE PLYCEM Ó GYPSUM (A/CARAS)	
* 1/4" de espesor	40.00
* 1/2" de espesor	45.00
PAVIMENTOS	
1. DE HORMIGON	
* De 5 cms. De espesor	15.00
* De 7 cms. De espesor	20.00
* De 10 cms. De espesor	25.00
* De 12.5 cms. De espesor	30.00
* De 15 cms. De espesor	35.00
* De 20 cms. De espesor	40.00
* De 25 cms. De espesor	45.00
2. DE ASFALTO	10.00
3. DE GRAVILLA	5.50
4. DE PIEDRA	5.50
5. GRAMABLOCK	40.00
REVESTIMIENTO DE PISOS Y PAREDES	
1. Tochos, chapas de cemento, quarry tile, vinyl, baldosas de pastas, bomanite, terracota	20.00
2. Madera sólida o machimbrado	25.00
3. Granofino, granito, velta, azulejos nacionales.	40.00
4. Enchapes de arcilla, besfones, ladrillos vidriados	40.00
5. Azulejos decorativos, cerámicas y lajas	50.00
6. Mármol	125.00
7. Laminas de acero inoxidable.	50.00
CIELOS RASOS	
1. FIJO A LA ESTRUCTURA	
* De celotex	20.00
* De plycem de 6mm	25.00
* De madera machimbrada	40.00
2. SUSPENDIDO EN ESTRUCTURA DE ALUMINIO	
* De Celotex	25.00

* De fibra de vidrio	25.00
* De plycem de 6mm	30.00
* De styropor	15.00
* De gysum board	30.00

TECHOS

1. CON ESTRUCTURAS DE ACERO DE MADERA

* De acero galvanizado	30.00
* Panalit o tejalit	40.00
* Tejas	75.00
* Cambio de carriola o zinc	10.00
* Cambio de carriolas y zinc	20.00

2. CON ESTRUCTURAS DE ACERO GALVANIZADO

* De acero galvanizado	50.00
* Panalit o tejalit	60.00
* Tejas	90.00

3. CON CERCHAS Y ESTRUCTURA DE ACERO

* De acero galvanizado	75.00
* Panalit o tejalit	85.00
* Tejas	120.00

PUERTAS

COSTO POR UNIDAD

1. DE MADERA SÓLIDA

* Decorativas	300.00
* Sencillas	120.00

2. DE PLYWOOD

* De 2'x7' (0.61x2.135m)	75.00
* De 3'x7' (0.915x2.135m)	115.00
* De 4'x8' (1.22x2.44m)	150.00

3. DE VIDRIO Y ALUMINIO

A. De una sola acción

* De 3'x7' (0.915x2.135m)	265.00
* De 6'x7' (1.83x2.135m)	530.00

CLASIFICACIONES

COSTO POR UNIDAD

Reubicación de puerta	25.00
-----------------------	-------

B. De doble acción

* De 3'x7' (0.915x2.135m)	300.00
* De 6'x7' (1.83x2.135m)	565.00

C. Corredizas

* De 24"x72" (0.60x1.38m)	265.00
* De 48"x72" (1.20x1.83m)	530.00
* De 3'x7' (0.915x2.135m)	300.00
* De 6'x7' (2 hojas continuas)	600.00
* De 6'x7' (4 hojas continuas)	1,200.00

4. DE LAMINAS DE ACERO (CIEGAS)

* De 2' x 7' (0.61 x 2.135m)	300.00
* De 3'x7' (0.915x2.135m)	365.00
* De 4'x8' (1.22x2.44m)	425.00

5. ENROLLABLES

40.00 por M2

VERJAS Y PUERTAS DE HIERRO

COSTO POR M2

1. Sencillas	45.00
2. Finas	75.00

VENTANAS

1. DE VIDRIO Y ALUMINIO

* De paletas	120.00
* Corredizas	150.00

* Vidrio fijo 1/4" de espesor	120.00	
* Bloques de vidrio	150.00	
2. MADERA		
* Decorativas	100.00	
* Sencillas	75.00	
* Francesas	150.00	
FASCIAS		
1. De flexalum o vistalum	100.00	
2. De acero galvanizado	30.00	
3. De plycem	25.00	
4. Convitec	45.00	
MOVIMIENTO DE TIERRA		
1. CORTE		
* Por yarda 3	4.50	
* Por metro 3	6.50	
2. RELLENO		
* Por yarda 3	4.00	
* Por metro 3	6.00	
CENTRALES DE A / ACONDICIONADO	COSTO POR TONELADAS	
1. Chicos	500.00	
2. Grandes	750.00	
Nota: 1 tonelada = 12,000 BTU ; 15Amp = 9,000 BTU		
TANQUES SEPTICOS		
1. Chicos	1,750.00	c/u
2. Grandes	150.00	por M3
CIMIENTOS	COSTO POR M2	
1. Bloques de 4"	30.00	
2. Bloques de 6"	40.00	
3. Bloques de 8"	50.00	
DESAGUES PLUVIALES	COSTO POR METRO LINEAL	
1. DE METAL		
* Canal de acero galvanizado	30.00	
* P.V.C. de 4"	5.00	
* P.V.C. de 12"	20.00	
2. DE HORMIGÓN		
* Media caña abierta	25.00	
* Media caña con parrilla	45.00	
* Tipo cajón	450.00	
VARIOS	COSTO	
1. SALIDAS DE PLOMERIA		
* Materiales y mano de obra	350.00	C/U
* Sólo mano de obra	80.00	C/U
* Tina de lavar sencilla	50.00	C/U
* Tina de lavar doble	75.00	C/U
* Fregador sencillo	65.00	C/U
* Fregador doble	125.00	C/U
* Inodoro	300.00	C/U
* Lavamanos	200.00	C/U
* Reubicación de artefactos	60.00	C/U
2. SALIDAS DE ELECTRICIDAD	65.00	C/U
* Cambios de lámparas	15.00	C/U
3. SALIDAS DE ALARMA	125.00	C/U
4. VIDRIERAS CON MARCO DE ALUMINIO		
5. CUBIERTAS DE LONA	12.50	por m2

6. SIEMBRA DE GRAMA	12.00	por m2
7. COLOCAR FELPA NUEVA	10.00	por m2
8. REPELLO CON MALLA	6.50	por m2
9. REPELLO	5.00	por m2
10. INSTALACIÓN DE AISLANTE DE FIBRA DE VIDRIO	5.00	por m2
11. CARRIOLAS GALVANIZADAS	1.85	por Pie Lineal
12. GABINETES DE COCINA	100.00	C/U
13. MACETEROS (PLANTA BAJA)	60.00	por m2
14. IMPERMEABILIZACIÓN DE LOSA	15.00	por m2
15. INSTALACIÓN DE ALFOMBRAS	8.00	por m2
16. PLANOS TIPICOS DEL MIVI		
* Área Cerrada 25.20m2 Unidad Básica	3,000.00	
* Área Abierta 30.00m2 de Recámara	4,000.00	
de 2 Recámaras	4,500.00	
de 3 Recámaras	5,500.00	
17. PLANO TIPICO DE DIRECCIÓN DE OBRAS	5,000.00	
18. MACETEROS (PLANTA ALTA)	120.00	por m2
19. ALERO (PLANTA ALTA)	90.00	por m2
20. ASCENSOR	450.00	por m2
21. TANQUE DE AGUA	1.50	por Galón
22. TINAQUERA	100.00	por m2
23. SURTIDORAS PARA GASOLINA	750.00	C/U
24. TANQUE SOTERRADO	200.00	por m3
25. AIRE ACONDICIONADO CENTRAL	750.00	por tonelada
26. REMOCION DE CAPA VEGETAL	0.75	por m2
27. TANQUE DE COMBUSTIBLE	450.00	por m2
28. CUARTO ELECTRICO	280.00	por m2
29. MEZANINNE (LOSA SÓLIDA)	100.00	por m2
30. PLANTAS ELECTRICAS	450.00	por m2
31. CUARTO DE BOMBA Y MAQUINA	200.00	por m2
32. SALIDAS DE TELEFONO	12.00	por unidad
33. FUENTES DECORATIVAS	175.00	por m2
34. CUARTO FRIO	450.00	por m2
35. FOSO DE ASCENSOR	450.00	por m2
36. ESTACIONAMIENTOS Y RAMPAS PARA DISCAPACITADOS	150.00	por m2
37. REMODELACIONES	75.00	a 250.00xm2
38. COLUMNAS DE ACERO	75.00	por ML
39. VIGA DUCTO	150.00	por ML
OBRAS CIVILES Y ELECTRICAS (INFRAESTRUCTURAS)		
Zampeado de 10 cms. de montero	20.00	por m2
Zampeado de 15 cms. de montero	30.00	por m2
Zampeado de 20 cms. de montero	50.00	por m2
Zampeado de matacán de 10 cms.	15.00	por m2
Zampeado de matacán de 15 cms.	20.00	por m2
Zampeado de matacán de 20 cms.	30.00	por m2
Colocación de capa base	20.00	por m3
Pavimento de Hormigón de 15	25.00	por m2
Pavimento de Hormigón de 20	30.00	por m2
Pavimento de Hormigón de 25	35.00	por m2
Pavimento de Hormigón de 30	40.00	por m2
Pavimento de Hormigón de 35	45.00	por m2
Cordón cuneta de 0.15m. de espesor	35.00	por ML
Cordón cuneta de 0.20m. de espesor	40.00	por ML

Imprimación asfáltica	1.75	por m2
Carpeta asfáltica	55.00	por tonelada
Caja pluvial para aliviadero	35.00	po unidad
Barreras New Jersey	60.00	por ML
Muros de tierra armada	250.00	por m2
Tuberías de acueducto de 4"	20.00	por ML
Tuberías de acueducto de 6"	25.00	por ML
Tuberías de acueducto de 8"	30.00	por ML
Tuberías de acueducto de 10"	35.00	por ML
Tuberías de Concreto de 0.60m diam.	180.00	por ML
Tuberías de Concreto de 0.75m diam.	220.00	por ML
Tuberías de Concreto de 0.90m diam.	260.00	por ML
Tuberías de Concreto de 1.05m diam.	275.00	por ML
Tuberías de Concreto de 1.20m diam.	420.00	por ML
Tuberías de Concreto de 1.35m diam.	450.00	por ML
Tuberías de Concreto de 1.50m diam.	600.00	por ML
Barreras de protección metálicas	35.00	por ML
Postes de electricidad compleja		
Sistema de distribución	1,000.00	C / U
Postes o torres de trasmisión		
de alto Voltaje	100,000.00	C / U
Cámara de inspección	2,500.00	C / U

TABLA 81

IMPUESTO ANUAL (B/.)

Automóvil particular, hasta 5 pasajeros	26.00
Automóvil particular, hasta 6 pasajeros	36.00
Automóvil de alquiler, hasta 5 pasajeros	17.00
Automóvil de alquiler, hasta 6 pasajeros	26.00
Automóvil de 10 pasajeros o menos	42.00
Ómnibus de 10 pasajeros, sin pasar de los 22 pasajeros	52.00
Ómnibus de más de 22 pasajeros	72.00
Ómnibus de más de 40 pasajeros	84.00
Vehículos hasta 4.5 toneladas de peso bruto vehicular, para uso particular	42.00
Vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular para uso comercial	46.00
Camión de más de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas	62.00
Camión de más de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 14 toneladas	102,00
Camión grúa de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 14 toneladas	127,00
Camión grúa de más de 14 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 18 toneladas	157,00
Camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular, hasta 24 toneladas	182,00
Camión grúa de más de 24 toneladas métricas de peso bruto vehicular	242,00
Camión tractor hasta 14 toneladas métricas de peso vehicular	150,00

Camión tractor de más 14 toneladas métricas de peso vehicular	180,00
Semiremolque o remolque hasta 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular	22,00
Semiremolque o remolque de más de 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular	62,00
Semiremolque o remolque de más de 14 toneladas métricas de peso bruto vehicular	70,00
Motocicleta de uso particular	18,00
Motocicleta de uso comercial	22,00
Carretilla, carreta, bicicleta	1,00
Placas demostración (una sola vez)	50,00

TABLA 82

MERCADO AGRÍCOLA CENTRAL (ABASTOS)

Canon de arrendamiento y otras tasas por servicios

1) Módulos permanentes, pagarán el metro cuadrado a razón de:	0.15	Diario
2) Módulos eventuales, pagarán el metro cuadrado a razón de:	0.15	Diario
3) Áreas para Fondas y Restaurantes, pagarán el siguiente canon de arrendamiento:		
Locales números 1, 2 y 3 pagarán (C/U) un canon de arrendamiento de:	262.50	Mensual
Local número 4, pagarán un canon de arrendamiento	282.00	Mensual
Local número 5, pagarán un canon de arrendamiento	285.00	Mensual
Local número 6, pagarán un canon de arrendamiento	294.00	Mensual
Local número 7 y 8 pagarán un canon de arrendamiento	297.50	Mensual
Local número 9, pagarán un canon de arrendamiento	300.00	Mensual
Local número 10, pagarán un canon de arrendamiento	301.50	Mensual
Nota: Los ocupantes de locales para restaurantes y fondas pagarán además del canon de arrendamiento establecido, adicional por consumo de:		
Electricidad	17.50	Mensual
Agua.	20.00	Mensual
4) Locales por oficinas: sin incluir consumo de electricidad, pagarán un canon de arrendamiento de:	200.00	Mensual
5) Cuartos fríos, sin incluir consumo de electricidad, pagarán un canon de arrendamiento de:	450.00	Mensual
6) Depósitos o locales para comercialización de granos, sin incluir consumo eléctrico, pagarán:	200.00	Mensual
7) Kioscos pagarán un canon de arrendamiento; sin incluir electricidad	50.00	Mensual

VENTAS FUERA DE MODULOS

1. Ventas de frutas y verduras en camion, pagarán así:		
a. Todo vehículo que entre al mercado a vender sobre él, pagará por dicha actividad	1.00	Por día o fracción
b. Pasados los tres (3) primeros días, cada vehículo pagará por dicha actividad	3.00	Por día o fracción
2. Venta de frutas y verduras fuera de módulos, en acera y rampa pagarán B/.1.00 por puesto (Este tipo de venta sólo se permitirá hasta el 31 de diciembre de 2006, ya que a partir de esa fecha, por motivos de salubridad y seguridad, la venta en estos lugares será suspendida definitivamente.		
3. Todo vehículo que ingrese al Mercado, pagará	0.15	Por hora o fracción

4. Todo contribuyente que extraviase el boleto o comprobante de entrada, pagará una multa así:		
a. Vehículos sedanes	5.00	
b. Pickups, busitos, paneles y camiones pequeños	10.00	
c. Camiones	15.00	
5. Los dueños de módulos pagarán una tarifa única, por un único vehículo:	10.00	Mensual
Nota: Quedan exonerados de este pago vehículos de: Policía, Bomberos, Servicios Públicos, Ambulancias, Instituciones Públicas		
6. Carretillas particulares de servicio de transporte de productos y/o cargas, que operan dentro del mercado, pagarán cada una:	2.00	Mensual
Nota: Los dueños de carretillas deberán estar agremiados e identificados con colores y números de control.		
7. Otros servicios dentro del mercado, pagarán:	Tasa	Según uso
a. Lavadero de verduras	0.25	Por saco
b. Uso de baños públicos	0.25	Por persona

MERCADO PÚBLICO SAN FELIPE NERI

Arrendamientos

Fondas, abarroterías, puestos de ventas de vegetales, locales comerciales, depósitos y cuartos fríos, pagarán (en módulos y puestos de ventas) por metro cuadrado:	5.00	Mensual
Puestos de carnes	0.75	Diarios
Puestos especiales (Son aquellos dedicados a la venta de huevos y limones en canastas y cualquier otro que la Administración del Mercado autorice)	0,15	Diarios

OTRAS ACTIVIDADES COMERCIALES EN TODOS LOS MERCADOS PÚBLICOS MUNICIPALES

	Impuesto Mensual
Carnicerías y locales de expendio de carnes y mariscos	3.00
Expendio de legumbres y frutas	2.00
Kioscos	2.00
Venta de comidas en kioscos (fondas)	5.00
Otras actividades lucrativas (cuartos fríos)	10.00
Aparatos de medición (pesas) pagarán anualmente, independientemente de su capacidad	5.00
Cualquier otra actividad comercial, dentro de los Mercados Públicos Municipales, no contemplada en este grupo será gravada conforme a lo establecido en este Acuerdo referente a actividades comerciales	

MERCADO MUNICIPAL DEL MARISCO

Canon de arrendamiento y otras tasas por servicios

Venta de hielo	1.25	Por cada canasta de 80 libras
Depósito de cuarto frío	0,10	Por cada canasta diaria
Puesto al por mayor	0,30	Por metro cuadrado, diario
Puesto al por mayor en el Muelle Inglés	3,20	Diario
Puesto al por menor	60.00	Mensual, por plancha de 1 mts ² x 1.5mts ²
Alquiler de carretillas	1.00	Por carretilla, diario
Alquiler de plataformas	2.00	Por unidad, diario
Trituradores de desperdicios	5.00	Diario

Área de procesamiento de la fauna acompañante del camarón	210,00	Mensual
Servicios higiénicos	5,00	Diarios
Uso de las instalaciones	0,01	Por libra descargada
Áreas comerciales adicionales para el desarrollo de actividades complementarias tales como: Venta de repuestos para naves	0,50	Por metros cuadrados, diarios
Por suministro de agua potable a las naves en el muelle	3,00	De cargo
Por uso de servicios de grúa	12,00	Por tonelada
Para expendio de combustible a barcos y botes que utilizan el muelle del Mercado	1500,00	Mensuales, mínimos
Estos cánones y tasas serán revisados cada dos (2) años		

MERCADO DE BUHONERÍA Y ARTESANÍA

Los arrendamientos de casetas o puestos de venta, se establecerán de acuerdo a la actividad comercial, conforme a la siguiente tabla:

Actividad comercial	Monto	
Buhonería y Artesanía	0,10	Por metros cuadrados, diarios
Otros servicios complementarios	0,30	Por metros cuadrados, diarios
Restaurante por concesión	Solicitud de precio	

Nota: Los costos de los servicios públicos como energía eléctrica, agua y recolección de basura serán sufragados por los arrendatarios.

Impuestos por actividades comerciales dentro de todos los Mercados Municipales

Actividades comerciales	Impuesto mensual
Carnicerías y locales de expendio de carnes y mariscos	3,00
Expendio de legumbres y frutas	2,00
Kioscos	2,00
Aparatos de medición (pesas y medidas)	5,00
Venta de comidas en kioscos (fondas)	5,00
Otras actividades lucrativas (cuartos fríos)	10,00

Nota: Cualquier otra actividad comercial dentro de los Mercados Públicos Municipales, no contemplada en este grupo, será gravada de conformidad con lo establecido en este Acuerdo.

TABLA 83

Ocupación temporal de aceras y calles

El uso temporal de calles y aceras para depósitos de materiales y otras actividades, causará los siguientes gravámenes:

	Impuesto mensual
Por el uso de calles y aceras para depósitos de materiales de construcción o cualquier otro uso autorizado por la Alcaldía, se pagará por adelantado, por metro cuadrado:	1,00
Por el uso de aceras para la prolongación temporal de establecimientos comerciales, se pagará por adelantado:	200,00
Por el uso de aceras para la instalación temporal de kioscos de venta, se pagará por adelantado:	5,00
Por el uso como estacionamiento privado en áreas fuera de la línea de propiedad, previa autorización de la Alcaldía, se pagará por espacio de estacionamiento:	50,00

Nota: Todos estos usos deben ser justificados con carácter temporal y ser previamente autorizados por el Alcalde. Todos los gravámenes anteriores se consideraran por mes o fracción de mes. En ningún caso se permitirá cerrar las calles.

TABLA 84

A. CEMENTERIO DE JUAN DIAZ

1. Inhumaciones

En bóveda para adultos	15.00
Renovación por 4 años (a razón de 30.00 por año)	120.00
En bóveda para niños menores de 7 años	15.00
Renovación por 4 años (a razón de 10.00 por año)	40.00
En fosas para adultos	10.00
Renovación por 3 años (a razón de 10.00 por año)	30.00
En fosa de niño menor de 7 años	4.00
Renovación por 3 años (a razón de 10.00 por año)	30.00
En cajas guarda restos, osarios o cenizas procedentes de otro lugar	10.00
Renovación por 4 años (a razón de 10.00 por año)	40.00

2. Exhumaciones

De bóvedas, fosas y osarios	15.00
Terrenos propios	25.00
De cajas guarda restos o cenizas, para trasladar a otro lugar	10.00

3. Incineraciones

a) Incineración de cadáveres de adultos	235.00
b) Incineración de menores de 10 años	150.00
c) Incineración de restos de adultos por los primeros	100.00
y por los restos adicionales de otro adulto si la incineración se realiza conjunta.	75.00
d) Incineración de restos de niños menores de 10 años se pagarán (por los primeros)	100.00
Adicionales hasta un número de tres restos incinerados conjuntamente	75.00
e) Trituración de restos de adultos	50.00
f) Trituración de restos de menores	30.00

4. Arrendamientos

a) De bóvedas para adultos, pagarán un canon	30.00 anual
b) De bóvedas para menores de 7 años	10.00 anual
c) De fosas para niños menores de 7 años	10.00 anual
d) De osarios y guarda restos	10.00 anual
e) De fosas, adultos o niños los primeros restos	10.00 anual
f) De fosas, adultos o niños por cada uno adicional	3.00 anual

5. Otros Servicios

a) Permisos para reparación o mejoras de bóvedas, fosas y osarios, se pagará sobre el valor de la reparación o mejoras	10%
b) Certificaciones	10.00
c) Autenticación de documentos	2.00
d) Lavado de restos	10.00
e) Ventas de cajas guarda restos	15.00
f) Venta de urna para cenizas	

- De plástico	30.00
- De cemento	15.00
g) Venta de cripta	175.00
h) Venta de cruz / pedestal	8.00
i) Mantenimiento de Bóvedas	7.50 Anual
Mantenimiento de fosas hasta tres metros cuadrados	10.00 Anual
Mantenimiento de osarios	5.00 Anual
j) Registro de escritura y modificaciones	3.00
k) Apertura de fosas en terreno municipal	15.00
l) Apertura de fosas en terrenos propios	25.00
Recargos: Días de semana después de las 3:45 p.m.	20.00
Días feriados o fines de semana	50.00

B- COMPLEJO DE CEMENTERIO DE AMADOR:

Tasas por servicios arrendamientos y otros servicios.

B-1. CEMENTERIO AMADOR:

1. – Inhumaciones

En bóveda para adultos	15.00
Renovación por 4 años (a razón de 30.00 por año)	120.00
En bóveda para adultos (tipo Tiburón)	15.00
Renovación (tipo Tiburón) por 4 años (a razón de 25.00 por año)	100.00
En fosas para adultos	10.00
Renovación por 3 años (a razón de 10.00 por año)	30.00
En cajas guarda restos, osarios o cenizas (procedentes de otro lugar)	10.00
Renovación por 4 años (a razón de 10.00 por año)	40.00

2. – Exhumaciones

a) De fosas, bóvedas y osarios	15.00
b) De terrenos propios	25.00

3. – Arrendamientos

a) Fosas para adultos	10.00 anual
Por cada resto adicional	3.00 anual
b) Bóvedas corrientes para adultos	30.00 anual
c) Bóvedas tipo Tiburón	25.00 anual
d) De osarios y guarda restos	10.00 anual

6. - Otros Servicios

a) Permiso para reparación o mejora de bóvedas, fosas y osarios, se pagará sobre el valor de la reparación o mejora	10%
b) Apertura de fosas en terreno municipal	15.00
c) Apertura de fosas en terrenos privados	25.00
d) Lavado de restos	10.00
e) Certificaciones	10.00
f) Registro de escritura y modificaciones	3.00
g) Autenticación de documentos	2.00
h) Venta de cajas guarda restos	15.00
i) Venta de urnas para cenizas	
De plástico	30.00
De cemento	15.00
j) Venta de cruces	8.00

k) Mantenimiento	
De bóvedas	7.50 Anual
De fosas hasta 3 metros cuadrados	5.00 Anual
l) Recargos: Días de semana después de las 3:45 p.m.	20.00
Días feriados o fines de semana	50.00

B-2. CEMENTERIO HERRERA

1. - Inhumaciones

a) En fosas de adultos	10.00
Renovación por 3 años (a razón de 10.00 anuales)	30.00
b) En bóvedas para adultos	15.00
Renovación por 4 años (a razón de 30.00 anuales)	120.00
c) En bóvedas tipo Tiburón	15.00
Renovación por 4 años (a razón de 25.00 anuales)	100.00
d) En cajas guarda restos, osarios o cenizas procedentes de otros lugares	10.00
Renovación por 4 años (a razón de 10.00 anuales)	40.00
e) Venta de cajas guarda restos	15.00
f) Venta de urnas para cenizas	
De plástico	30.00
De cemento	15.00

2. - Exhumaciones

a) De fosas, bóvedas y osarios	15.00
b) De terrenos propios	25.00

3. - Arrendamientos

a) De Fosas para adultos	10.00 anual
Por cada resto adicional	3.00 anual
b) De bóvedas para adultos	30.00 anual
c) De bóvedas tipo Tiburón	25.00 anual
d) De osarios y guarda restos	10.00 anual

6. - Otros Servicios

a) Certificaciones	10.00
b) Registro de escritura y modificaciones	3.00
c) Autenticación de documentos	2.00
d) Lavado de restos	10.00
e) Apertura de fosas en terreno municipal	15.00
f) Apertura de fosas en terrenos propios	25.00
g) Venta de cruces de cemento cada una	8.00
h) Venta de cajas guarda restos	15.00
i) Venta de urnas para cenizas	
De plástico	30.00
De cemento	15.00
j) Permisos para reparaciones o mejoras de bóvedas, fosas y osarios, se pagará sobre el valor de la mejora	10%
k) Mantenimiento	
De bóvedas	7.50 Anual
De fosas hasta 3 metros cuadrados	5.00 Anual
De osarios	5.00 Anual
l) Recargos: Días de semana después de las 3:45 p.m.	20.00
Días feriados o fines de semana	50.00

B-3. CEMENTERIO EXTRANJERO

1. - Inhumaciones

a) En fosas para adultos	10.00
Renovación por 3 años (a razón de 10.00 anuales)	30.00

b) En bóvedas para adultos	15.00
Renovación por 4 años (a razón de 30.00 anuales)	120.00
c) En cajas guarda restos, osarios o cenizas procedentes de otro lugar	10.00
Renovación por 4 años (a razón de 10.00 anuales)	40.00
2. - Exhumaciones	
a) De bóvedas, fosas y osarios	15.00
b) De terrenos propios	25.00
3. - Arrendamientos	
a) De Fosas	10.00 anual
Por cada resto adicional	3.00 anual
b) De bóvedas para adultos	30.00 anual
c) De osarios y guarda restos	10.00 anual
6. - Otros Servicios	
a) Apertura de fosas en terrenos municipales	15,00
b) Apertura de fosas en terrenos privados	25,00
c) Certificaciones	10,00
d) Autenticación de documentos	2.00
e) Registro de escritura y modificaciones	3.00
f) Lavados de restos	10.00
g) Venta de cajas guarda restos	15.00
h) Venta de urnas para cenizas	
De plástico	30.00
De cemento	15.00
i) Venta de cruces	8,00
j) Permisos para reparaciones o mejoras de bóvedas, fosas y osarios, se pagará sobre el valor de las mejoras	10%
k) Mantenimiento	
De bóvedas	7.50 Anual
De fosas hasta 3 metros cuadrados	5.00 Anual
De osarios	5.00 Anual
l) Recargos: Días de semana después de las 3:45 p.m.	20.00
Días feriados o fines de semana	50.00
B-4. CEMENTERIO EL ROSARIO	
1. - Inhumaciones	
a) En fosas para adultos	10.00
Renovación por 3 años (a razón de 10.00 anuales)	30.00
b) En bóvedas para adultos	15.00
Renovación por 4 años (a razón de 30.00 anuales)	120.00
c) En cajas guarda restos, osarios o cenizas procedentes de otro lugar	10.00
Renovación por 4 años (a razón de 10.00 anuales)	40.00
2. - Exhumaciones	
a) De bóvedas, fosas y osarios	15.00
3. - Arrendamiento	
a) De fosas para adultos	10.00 anual
Por cada resto adicional	3.00 anual
b) De bóvedas para adultos	30.00 anual
c) De osarios y guarada restos	10.00 anual
6. - Otros Servicios	
a) Apertura de fosas en terreno municipal	15.00
b) Apertura de fosas en terrenos propios	25.00
c) Lavado de restos	10.00
d) Certificaciones	10.00

e) Autenticaciones de documentos	2.00
f) Registro de escrituras y modificaciones	3.00
g) Venta de cajas guarda restos	15.00
h) Venta de urnas para cenizas	
De plástico	30.00
De cemento	15.00
i) Venta de cruces	8.00
j) Venta de pedestales	8.00
k) Permisos para reparaciones o mejoras de bóvedas, fosas y osarios, se pagará sobre el valor de la mejora	10%
l) Recargos: Días de semana después de las 3:45 p.m.	20.00
Días feriados o fines de semana	50.00

B-5. CEMENTERIO LA CRUZ

1. - Inhumaciones

a) En fosas para niños menores de 7 años	4.00
Renovación por 3 años (a razón de 10.00 anuales)	30.00
b) En cajas guarda restos, osarios o cenizas procedentes de otro lugar	10.00
Renovación por 4 años (a razón de 10.00 anuales)	40.00

2. - Exhumaciones

a) Fosas, guarda restos y osarios	15.00
-----------------------------------	-------

3. - Arrendamiento

a) De guarda restos, fosas y osarios	10.00 anual
--------------------------------------	-------------

6. - Otros Servicios

a) Apertura de fosas en terreno municipal	15.00
b) Apertura de fosas en terrenos propios	25.00
c) Lavado de restos	10.00
d) Certificaciones	10.00
e) Autenticaciones de documentos	2.00
f) Registro de escrituras y modificaciones	3.00
g) Venta de cajas guarda restos	15.00
h) Venta de urnas para cenizas	
De plástico	30.00
De cemento	15.00
i) Venta de cruces	8.00
j) Venta de pedestales	8.00
k) Permisos para reparaciones o mejoras de bóvedas, fosas y osarios, se pagará sobre el valor de la mejora	10%
l) Mantenimiento	
De guarda restos en tierra	10.00 Anual
De fosas hasta 3 metros cuadrados	10.00 Anual
De osarios	5.00 Anual
m) Recargos: Días de semana después de las 3:45 p.m.	20.00
Días feriados o fines de semana	50.00

C. CEMENTERIO DE CONCEPCIÓN

1. - Inhumaciones

a) En bóvedas para adultos	15.00
Renovación por 4 años (a razón de 30.00 anuales)	120.00
b) En bóvedas para niños menores de 7 años	15.00
Renovación por 4 años (a razón de 10.00 anuales)	40.00
c) En fosas para adultos	10.00
Renovación por 3 años (a razón de 10.00 anuales)	30.00
d) En cajas guarda restos, osarios o cenizas procedentes de otros lugares	10.00

Renovación por 4 años (a razón de 10.00 anuales)	40.00
2. - Exhumaciones	
a) De bóvedas, fosas y osarios	15.00
b) De terrenos propios	25.00
3. - Arrendamientos	
a) De bóvedas para adultos	30.00 anual
b) De bóvedas para niños menores de 7 años	10.00 anual
c) De osarios y guarda restos	10.00 anual
d) De fosas para adultos y niños	10.00 anual
Por cada resto adicional	3.00
6. - Otros Servicios	
a) Permisos para reparaciones o mejoras de bóvedas, fosas y osarios, se pagará sobre el valor de la mejora	10%
b) Certificaciones	10.00
c) Lavado de restos	10.00
d) Venta de cajas guarda restos	15.00
e) Venta de urnas para cenizas	
De plástico	30.00
De cemento	15.00
f) Recargos: Días de semana después de las 3:45 p.m.	20.00
Días feriados o fines de semana	50.00
g) Venta de cruces de cemento cada una	8.00
h) Apertura de fosas en terreno municipal	15.00
i) Apertura de fosas en terrenos propios	25.00
j) Registro de escritura y modificaciones	3.00
k) Autenticación de documentos	2.00
l) Mantenimiento	
De bóvedas	7.50 Anual
De fosas hasta 3 metros cuadrados	5.00 Anual
De osarios	5.00 Anual
D. CEMENTERIO DE PUEBLO NUEVO	
1. - Inhumaciones	
a) En bóvedas para adultos	15.00
Renovación por 4 años (a razón de 30.00 anuales)	120.00
b) En bóvedas para niños menores de 7 años	15.00
Renovación por 4 años (a razón de 10.00 anuales)	40.00
c) En fosas para adultos	10.00
Renovación por 3 años (a razón de 10.00 anuales)	30.00
d) En fosas para niños menores de 7 años	4.00
Renovación por 3 años (a razón de 10.00 anuales)	30.00
e) En cajas guarda restos, osarios o cenizas procedentes de otros lugares	10.00
Renovación por 4 años (a razón de 10.00 anuales)	40.00
2. - Exhumaciones	
a) De bóvedas, fosas y osarios	15.00
b) De terrenos propios	25.00
3. - Arrendamientos	
a) De bóvedas para adultos	30.00 anual
b) De bóvedas para niños menores de 7 años	10.00 anual
c) De osarios y guarda restos	10.00 anual
d) De fosas para adultos y niños	10.00 anual
Por cada resto adicional	3.00
6. - Otros Servicios	
a) Permisos para reparaciones o mejoras de bóvedas, fosas y	10%

osarios, se pagará sobre el valor de la mejora	
b) Certificaciones	10.00
c) Lavado de restos	10.00
d) Venta de cajas guarda restos	15.00
e) Venta de urnas para cenizas	
De plástico	30.00
De cemento	15.00
f) Recargos: Días de semana después de las 3:45 p.m.	20.00
Días feriados o fines de semana	50.00
g) Venta de cruces o pedestales	8.00
h) Apertura de fosas en terreno municipal	15.00
i) Apertura de fosas en terrenos propios	25.00
j) Registro de escritura y modificaciones	3.00
k) Autenticación de documentos	2.00
l) Mantenimiento	
De bóvedas	7.50 Anual
De fosas hasta 3 metros cuadrados	5.00 Anual
De osarios	5.00 Anual

E. CEMENTERIO DE ALCALDE DÍAZ

1. - Inhumaciones

a) En bóvedas para adultos	15.00
Renovación por 4 años (a razón de 30.00 anuales)	120.00
b) En bóvedas para niños menores de 7 años	15.00
Renovación por 4 años (a razón de 10.00 anuales)	40.00
c) En fosas para adultos	10.00
Renovación por 3 años (a razón de 10.00 anuales)	30.00
d) En fosas para niños menores de 7 años	4.00
Renovación por 3 años (a razón de 10.00 anuales)	30.00
e) En cajas guarda restos, osarios o cenizas procedentes de otros lugares	10.00
Renovación por 4 años (a razón de 10.00 anuales)	40.00

2. - Exhumaciones

a) De bóvedas, fosas y osarios	15.00
b) De terrenos propios	25.00

3. - Arrendamientos

a) De bóvedas para adultos	30.00 anual
b) De bóvedas para niños menores de 7 años	10.00 anual
c) De osarios y guarda restos	10.00 anual
d) De fosas para adultos y niños	10.00 anual
Por cada resto adicional	3.00

6. - Otros Servicios

a) Permisos para reparaciones o mejoras de bóvedas, fosas y osarios, se pagará sobre el valor de la mejora	10%
b) Certificaciones	10.00
c) Lavado de restos	10.00
d) Venta de cajas guarda restos	15.00
e) Venta de urnas para cenizas	
De plástico	30.00
De cemento	15.00
f) Recargos: Días de semana después de las 3:45 p.m.	20.00
Días feriados o fines de semana	50.00
g) Venta de cruces o pedestales	8.00
h) Apertura de fosas en terreno municipal	15.00

i) Apertura de fosas en terrenos propios	25.00
j) Registro de escritura y modificaciones	3.00
k) Autenticación de documentos	2.00
l) Mantenimiento	
De bóvedas	7.50 Anual
De fosas hasta 3 metros cuadrados	5.00 Anual
De osarios	5.00 Anual

F. CEMENTERIO DE CHILIBRE

1. - Inhumaciones

a) En bóvedas para adultos	15.00
Renovación por 4 años (a razón de 30.00 anuales)	120.00
b) En bóvedas para niños menores de 7 años	15.00
Renovación por 4 años (a razón de 10.00 anuales)	40.00
c) En fosas para adultos	10.00
Renovación por 3 años (a razón de 10.00 anuales)	30.00
d) En fosas para niños menores de 7 años	4.00
Renovación por 3 años (a razón de 10.00 anuales)	30.00
e) En cajas guarda restos, osarios o cenizas procedentes de otros lugares	10.00
Renovación por 4 años (a razón de 10.00 anuales)	40.00

2. - Exhumaciones

a) De bóvedas, fosas y osarios	15.00
b) De terrenos propios	25.00

3. - Arrendamientos

a) De bóvedas para adultos	30.00 anual
b) De bóvedas para niños menores de 7 años	10.00 anual
c) De osarios y guarda restos	10.00 anual
d) De fosas para adultos y niños	10.00 anual
Por cada resto adicional	3.00

6. - Otros Servicios

a) Permisos para reparaciones o mejoras de bóvedas, fosas y osarios, se pagará sobre el valor de la mejora	10%
b) Certificaciones	10.00
c) Lavado de restos	10.00
d) Venta de cajas guarda restos	15.00
e) Venta de urnas para cenizas	
De plástico	30.00
De cemento	15.00
f) Recargos: Días de semana después de las 3:45 p.m.	20.00
Días feriados o fines de semana	50.00
g) Venta de cruces o pedestales	8.00
h) Apertura de fosas en terreno municipal	15.00
i) Apertura de fosas en terrenos propios	25.00
j) Registro de escritura y modificaciones	3.00
k) Autenticación de documentos	2.00
l) Mantenimiento	
De bóvedas	7.50 Anual
De fosas hasta 3 metros cuadrados	5.00 Anual
De osarios	5.00 Anual

G. CEMENTERIO DE PACORA

1. - Inhumaciones

a) En bóvedas para adultos	15.00
Renovación por 4 años (a razón de 30.00 anuales)	120.00
b) En bóvedas para niños menores de 7 años	15.00

Renovación por 4 años (a razón de 10.00 anuales)	40.00
c) En fosas para adultos	10.00
Renovación por 3 años (a razón de 10.00 anuales)	30.00
d) En fosas para niños menores de 7 años	4.00
Renovación por 3 años (a razón de 10.00 anuales)	30.00
e) En cajas guarda restos, osarios o cenizas procedentes de otros lugares	10.00
Renovación por 4 años (a razón de 10.00 anuales)	40.00
2. - Exhumaciones	
a) De bóvedas, fosas y osarios	15.00
b) De terrenos propios	25.00
3. - Arrendamientos	
a) De bóvedas para adultos	30.00 anual
b) De bóvedas para niños menores de 7 años	10.00 anual
c) De osarios y guarda restos	10.00 anual
d) De fosas para adultos y niños	10.00 anual
Por cada resto adicional	3.00
6. - Otros Servicios	
a) Permisos para reparaciones o mejoras de bóvedas, fosas y osarios, se pagará sobre el valor de la mejora	10%
b) Certificaciones	10.00
c) Lavado de restos	10.00
d) Venta de cajas guarda restos	15.00
e) Venta de urnas para cenizas	
De plástico	30.00
De cemento	15.00
f) Recargos: Días de semana después de las 3:45 p.m.	20.00
Días feriados o fines de semana	50.00
g) Venta de cruces o pedestales	8.00
h) Apertura de fosas en terreno municipal	15.00
i) Apertura de fosas en terrenos propios	25.00
j) Registro de escritura y modificaciones	3.00
k) Autenticación de documentos	2.00
l) Mantenimiento	
De bóvedas	7.50 Anual
De fosas hasta 3 metros cuadrados	5.00 Anual
De osarios	5.00 Anual
H. CEMENTERIO DE COROZAL	
1. - Inhumaciones	
a) En fosas para adultos	50.00
Renovación por 3 años (a razón de 30.00 anuales)	90.00
Manhole	10.00
2. - Exhumaciones	
a) De fosas	25.00
b) De terrenos propios	25.00
3. - Arrendamientos	
a) De fosas para adultos y niños	30.00 anual
Por cada resto adicional	6.00 anual
Por cada resto adicional	3.00
6. - Otros Servicios	
a) Permisos para reparaciones o mejoras de bóvedas, fosas y osarios, se pagará sobre el valor de la mejora	10%
b) Certificaciones	10.00
c) Lavado de restos	10.00

d) Venta de cajas guarda restos	15.00
e) Venta de urnas para cenizas	
De plástico	30.00
De cemento	15.00
f) Recargos: Días de semana después de las 3:45 p.m.	20.00
Días feriados o fines de semana	50.00
g) Venta de manhole	10.00
h) Apertura de fosas en terreno municipal	15.00
i) Registro de escritura y modificaciones	3.00
j) Autenticación de documentos	2.00
I. CEMENTERIO DE UTIVE	
1. - Inhumaciones	
a) En bóvedas para adultos	15.00
Renovación por 4 años (a razón de 30.00 anuales)	120.00
b) En bóvedas para niños menores de 7 años	15.00
Renovación por 4 años (a razón de 10.00 anuales)	40.00
c) En fosas para adultos	10.00
Renovación por 3 años (a razón de 10.00 anuales)	30.00
d) En fosas para niños menores de 7 años	4.00
Renovación por 3 años (a razón de 10.00 anuales)	30.00
e) En cajas guarda restos, osarios o cenizas procedentes de otros lugares	10.00
Renovación por 4 años (a razón de 10.00 anuales)	40.00
2. - Exhumaciones	
a) De bóvedas, fosas y osarios	15.00
3. - Arrendamientos	
a) De bóvedas para adultos	30.00 anual
b) De bóvedas para niños menores de 7 años	10.00 anual
c) De osarios y guarda restos	10.00 anual
d) De fosas para adultos y niños	10.00 anual
Por cada resto adicional	3.00
6. - Otros Servicios	
a) Permisos para reparaciones o mejoras de bóvedas, fosas y osarios, se pagará sobre el valor de la mejora	10%
b) Certificaciones	10.00
c) Lavado de restos	10.00
d) Venta de cajas guarda restos	15.00
e) Venta de urnas para cenizas	
De plástico	30.00
De cemento	15.00
f) Recargos: Días de semana después de las 3:45 p.m.	20.00
Días feriados o fines de semana	50.00
g) Venta de cruces o pedestales	8.00
h) Apertura de fosas en terreno municipal	15.00
i) Apertura de fosas en terrenos propios	25.00
j) Registro de escritura y modificaciones	3.00
k) Autenticación de documentos	2.00
l) Mantenimiento	
De bóvedas	7.50 Anual
De fosas hasta 3 metros cuadrados	5.00 Anual
De osarios	5.00 Anual

TABLA 85

Comedores Municipales

1. Desayunos: Según precios por productos

2. Almuerzo, servicio en el local

3. Almuerzo, para llevar

El costo de los almuerzos puede variar conforme a los productos seleccionados

Tabla establecida mediante Acuerdo.

1.00 y 1.25

1.00 y 1.25

Tabla establecida mediante Acuerdo.

TABLA 86

EXPLOTACIÓN, POR METRO CÚBICO (B/.)	DERECHO (B/.)
Arena submarina	0,40
Arena continental	0,30
Arena de playa, según la clasificación siguiente:	
A. El primer año	0,70
B. El segundo año	0,80
C. El tercer año	0,90
D. Del cuarto año en adelante	1,00
Grava continental	0,35
Grava de río	0,50
Piedra de cantera	0,13
Piedra caliza	0,13
Piedra ornamental	3,00
Tosca de relleno	0,07
Arcilla	0,13

TABLA 87

Guía de traslado de ganado

Por el primer animal	1.00
Por cada animal adicional	0,25

TABLA 88

Servicios de guardería

1) Matricula de admisión	5.00
2) Reservación de cupos por vacaciones	2.00
3) Mensualidades a pagar:	
a) Por servicio parcial	
Ingresos brutos familiares (mensual)	
Hasta 100.00	5.00
De 101.00 a 200.00	7.00
De 201.00 a 300.00	8.00
De 301.00 a 400.00	10.00
De 301.00 a 500.00	12.00
De más de 500.00	15.00
b) Por servicio completo	
Ingresos brutos familiares (mensual)	
Hasta 100.00	10.00
De 101.00 a 200.00	15.00
De 201.00 a 300.00	17.00
De 301.00 a 400.00	18.00

De 401.00 a 500.00	20.00
De 501.00 a 600.00	25.00
De 601.00 a 750.00	27.00
De 751.00 a 900.00	30.00
De 1,000.00 ó más	40.00
Nota: Por cada niño adicional	50%

TABLA 89

Calcomanías de estacionamientos municipales

Para vehículos con placa particular

Si se adquieren durante el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio, pagarán:	100.00
Si se adquieren durante el periodo comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre, pagarán:	60.00
Si se adquieren durante el periodo comprendido del 1 de agosto al 31 de diciembre, pagarán:	50.00
Si se adquieren durante el periodo comprendido del 1 de septiembre al 31 de diciembre, pagarán:	40.00
Si se adquieren durante el periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre, pagarán:	30.00
Si se adquieren durante el periodo comprendido del 1 de noviembre al 31 de diciembre, pagarán:	20.00
Si se adquieren durante el periodo comprendido del 1 de diciembre al 31 de diciembre, pagarán:	10.00

Para vehículos con placa comercial

Si se adquieren durante el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio, pagarán:	150.00
Si se adquieren durante el periodo comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre, pagarán:	90.00
Si se adquieren durante el periodo comprendido del 1 de agosto al 31 de diciembre, pagarán:	75.00
Si se adquieren durante el periodo comprendido del 1 de septiembre al 31 de diciembre, pagarán:	60.00
Si se adquieren durante el periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre, pagarán:	45.00
Si se adquieren durante el periodo comprendido del 1 de noviembre al 31 de diciembre, pagarán:	30.00
Si se adquieren durante el periodo comprendido del 1 de diciembre al 31 de diciembre, pagarán:	15.00

TABLA 90

TRAMITACIONES VEHICULARES

Certificaciones de vehículos

Cortas	2.00
Largas	5.00
Zarpes	5.00
Traspasos	
Vehículos	5.00
Motores	5.00
Tarjetas	
De traspaso	5.00
De fideicomiso	5.00

Hipotecas	5.00
Otros trámites	
Hipotecas	5.00
Liberación de hipoteca	5.00
Preinscripción	5.00
Inscripción	
Vehículos	5.00
Motores	5.00
Chasis	5.00
Reinscripción	5.00
Asignación de cupos	5.00
Liberación de cupos	2.00
Transferencia de cupos	5.00
Cambio de motor	5.00
Cambio de municipio	5.00

TABLA 91

Permisos para instalación de rótulos y vallas

Inspección	30.00
Permisos (no incluye impuestos)	15.00

TABLA 92

Permisos para bailes y fiestas privadas	De 5.00 a 10.00
---	-----------------

TABLA 93

Inscripción de negocios	5.00
Estados de cuenta, pagará por página:	0.25
Autenticaciones de documentos en general, por hoja	1.00
Certificaciones, para uso particular	5.00
Autenticaciones de planos, por cada hoja (cuando se lleva el plano):	5.00
Alquiler de plano	30.00
Paz y Salvo	1.00
Fotocopias	
Hojas largas (c/u)	0.10
Hojas cortas (c/u)	0.05
Certificados de fumigación (c/u)	2.00

TABLA 94

Tipo de Carnés	Tasa mensual
Expedición de carnés de bailarinas	20.00
Expedición de carnés a meseras y cajeras	10.00
Expedición de carnés de buhoneros	2.00
Expedición de carnés para alternadoras	20.00
Expedición de carnés para funcionarios municipales (por pérdida)	2.00
Expedición de carnés para vendedores en los mercados municipales	5.00

24	2000.00
25	2500.00
26	3000.00
27	3500.00
28	4000.00
29	4500.00
30 ó más	5000.00

Nota: La Tabla de Indemnización, por el daño causado al medio ambiente, aquí establecida, será aplicada por la Subgerencia de Ornato y Medio Ambiente, tanto a personas naturales como jurídicas, por la mitigación de los daños causados al ambiente. La Tabla se aplicará por cada especie talada con fundamento en el dictamen técnico elaborado por la Subgerencia de Ornato y Medio Ambiente y la unidad administrativa del ANAM, en la citada dependencia municipal.

TABLA 96

CENTRO TURÍSTICO " MI PUEBLITO" Jardín Botánico Summit

Impuesto mensual

1. Tarifa en concepto de entrada		
a. Espacio para la venta de artesanías, a razón de metro cuadrado, hasta 5 metros cuadrados	0.50	10.00
a. Entrada por paquete de turistas, de 10 personas en adelante. Incluye: Gira Tours Operadores		
2. Espacio para la venta de salchichas, a razón de metro cuadrado, hasta 5 metros cuadrados		10.00
3. Kiosco para la venta de algodón de azúcar, helados y refrescos a razón de metro cuadrado, hasta 5 metros cuadrados		10.00
4. Cruceos y otros		
4. Contrato para pasajes en carretilla móvil, para la venta de paletas (c/u)		25.00
Tarifa para entrar al parque		
1. Alquiler de mesas	1.00	
2. Alquiler de sillas	0.50	0.25 Por unidad
3. Alquiler de sillas de 10 años	5.50	0.10 Por unidad
Arrendamientos de ranchos	3.50	Por unidad
5. Arrendamiento diario y los siguientes cánones de arrendamientos, según el tamaño del rancho y el número de mesas:	0.400 y 5.00	Por unidad
6. Alquiler de vasos de vidrio	0.250 y 8.00	Por unidad
7. Alquiler de mesa para buffet	7.50	
8. Alquiler de bandeja	3.50	Por unidad
9. Alquiler de copas	0.30	Por unidad
10. Sección de Fotografías Publicitarias y Comerciales	50.00	Por hora
11. Almacenaje de equipo y mobiliario		
a. Mínimo	100.00	Por día
b. Máximo	500.00	Por día
12. Filmación de Comerciales y Documentales	100.00	Por hora
13. Celebración de eventos religiosos en la Capilla de Mi Pueblito Interiorano y en la Réplica de la Iglesia Anglicana. No incluye: los costos de honorarios eclesiásticos. Incluye: alfombra, luces y mantenimiento.	100.00	Por evento
14. Utilización de las Plazas y Anfiteatro: Todo arrendatario debe consignar un depósito, con el fin de garantizar el buen estado de las estructuras:	300.00	
Adicional, deberá cancelar en concepto de limpieza y mantenimiento:	100.00	
a. Pueblito Afro Antillano	500.00	Por evento
b. Mi Pueblito Interiorano	500.00	Por evento
c. Anfiteatro	500.00	Por evento
En los casos de arrendamiento de los espacios descritos en los puntos a, b, y c de este numeral, se autoriza la asistencia de un número de 400 personas, hasta cuatro (4) horas. La hora o fracción adicional	50.00	

d. Gazebo ubicado en el Pueblito Afro antillano	125.00	Por evento
e. Planta Alta de la Casa Muller pagará	140.00	Por evento
Depósito previo de	100.00	
f. Logia Planta Alta	150.00	Por evento
Planta Baja	150.00	Por evento
Depósito previo de	100.00	
g. Casa de Quincha	150.00	Por evento
Depósito previo de	100.00	
h. Casa Bocas del Toro (Planta Baja)	125.00	
Depósito previo de	100.00	
i. Casa Guachapelí (Planta Baja)	150.00	
Depósito previo de	100.00	
En los casos de arrendamiento de los espacios descritos en los puntos a, b, y c de este numeral, se autoriza la asistencia de un número de 500 personas, con un mínimo de 100, hasta cuatro (4) horas. La hora o fracción adicional	25.00	
j. Otros Servicios:		
Todos los elementos adicionales que brinde la administración para ser utilizados en estos eventos, deben ser sufragados por el arrendatario de acuerdo a los precios que establezca la Administración en el respectivo contrato		
k. Solicitud del cierre del restaurante (por el interesado del evento) deberá pagarle al concesionario del restaurante	300.00	
15. Cuando el Complejo Turístico Municipal Mis Pueblitos, organice eventos y espectáculos especiales, la tarifa en concepto de entrada y utilización de las instalaciones se fijarán de acuerdo con los costos de organización, promoción y montaje del evento. Los eventos de la organización serán aprobados por la administración del Complejo Turístico Municipal Mi Pueblito, previa autorización del Alcalde con copia a la Tesorería Municipal de Panamá.		
16. Otros Alquileres		
a. Polleras de lujo	200.00	
b. Polleras Montunas	100.00	
c. Vestidos Guías		
Ngobe Bugle	30.00	
Más depósito de	10.00	
Emberá Wounan	30.00	
Más depósito de	10.00	
Kuna Yala completo (con pectorales y argollas)	50.00	
Más depósito de	20.00	
d. Vestidos Afroantillanos	30.00	
Más depósito de	10.00	
e. Alquiler de mobiliarios y cayucos	30.00	
Más depósito de	10.00	
f. Máquina de escribir antigua	30.00	
Más depósito de	10.00	
g. Tinajeros	20.00	
Más depósito de	10.00	
h. Pilòn	20.00	
Más depósito de	10.00	
i. Motete	10.00	
Más depósito de	5.00	
j. Pollerones para mesa de buffett	30.00	
k. Equipo de sonido	100.00	
l. Micrófono inalámbrico	25.00	
m. Tarima completa con pollerón	150.00	

CAPÍTULO III
CONTRIBUYENTES E INSCRIPCIÓN
OBLIGACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL CATASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 3: Toda persona natural o jurídica que establezca en el distrito, cualquier negocio, empresa o actividad gravable está obligada a comunicarlo inmediatamente al Tesorero Municipal para su clasificación e inscripción en el Registro de Contribuyentes.

ARTÍCULO 4: Los que omitieren cumplir con lo estipulado en el artículo anterior, serán considerados como **defraudadores del fisco municipal** y quedarán obligados a pagar el impuesto que les corresponde, desde la fecha de inicio de la actividad objeto del gravamen con el respectivo recargo por morosidad, más el veinticinco (25%) por ciento y el valor del impuesto correspondiente al primer periodo.

ARTÍCULO 5: Los requisitos para la inscripción de negocios, en casos de personas naturales, serán los siguientes:

1. Licencia Comercial o Registro Comercial (Original y Copia).

2. De no poseer Licencia o Registro Comercial, la persona deberá presentar certificación del Ministerio de Comercio e Industrias en donde conste que sus actividades no requieren de la respectiva Licencia o Registro Comercial.
3. Copia de Cédula del Propietario.
4. Pago del Derecho de inscripción del negocio.
5. Croquis de ubicación del negocio.

ARTÍCULO 6: Los requisitos para la inscripción de negocios, en casos de personas jurídicas, serán los siguientes:

1. Licencia o Registro Comercial (original y copia).
2. De no poseer Licencia o Registro Comercial, la persona deberá traer certificación del Ministerio de Comercio e Industrias en donde conste que sus actividades no requieren de la respectiva Licencia o Registro Comercial.
3. Pacto Social donde se constituye la sociedad y reformas (original y copia).
4. Certificado del Registro Público (original y copia).
5. Copia de Cédula del representante legal
6. Pago del derecho de inscripción del negocio.
7. Croquis de ubicación del negocio.

ARTÍCULO 7: Cada contribuyente tendrá que observar las leyes y Acuerdos, en donde se establezcan los requisitos adicionales, aplicables a las actividades que por leyes especiales o por razón de su actividad en particular, requieran de una autorización o licencia, o inscribir sus bienes u obras a realizar.

CAPÍTULO IV AFORO O CALIFICACIÓN

ARTÍCULO 8: Los gravámenes o derechos establecidos por el Municipio para aquellas actividades cuyo impuesto, derecho o contribución hayan sido previamente

determinados se aforarán o calificarán a cada contribuyente teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes elementos de juicio:

1. El tipo de actividad u ocupación
2. El valor del inventario
3. El valor del arrendamiento del local
4. Ubicación y frente de la calle o avenida,
5. El espacio del piso
6. La capacidad de asientos
7. El número de cuartos
8. Unidades o piezas de equipos
9. El número de trabajadores
10. El número aproximado de clientes
11. El número de compañías representadas
12. El precio de entrada
13. El capital invertido
14. El volumen de compras
15. El volumen de ventas
16. Los ingresos brutos
17. El tipo o tamaño del equipo
18. El volumen de producción o la capacidad productiva.

Dentro de los límites o el alcance del gravamen señalado para cada actividad, se fijarán tres grupos de categorías. Los contribuyentes serán clasificados en una de las categorías establecidas de acuerdo con los criterios antes enumerados.

En los casos de las micro empresas que inicien operaciones, serán aforadas con el impuesto municipal menor según la renta que por su actividad le corresponda. A partir del siguiente censo catastral, será ubicada en el rango de impuesto que le corresponda.

ARTÍCULO 9: La calificación y aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos, contribuciones y servicios corresponde al Tesorero Municipal y regirán después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente. Los catastros se

confeccionarán cada dos (2) años y los gravámenes de que tratan se harán efectivos a partir del primer día hábil del año fiscal siguiente, luego de realizado el mismo.

La Tesorería Municipal, informará al contribuyente una vez realizado el aforo, a fin de que éste conozca de su obligación con el Tesoro Municipal.

ARTÍCULO 10: En el caso de los censos catastrales, los aforos y calificaciones se harán por parte del Tesorero Municipal con el asesoramiento de la Comisión de Hacienda. Una vez preparadas las listas del Catastro, éstas se expondrán a la vista de los interesados en pliegos que permanecerán en lugar visible y accesible en la Tesorería durante treinta (30) días hábiles, contados a partir del primer día hábil del año fiscal siguiente, luego de realizado el mismo. Si se considerase conveniente podrán publicarse las listas del Catastro en uno o más diarios, fijarlas en tablillas en otras oficinas de dependencias municipales o a través de cualquier medio electrónico.

Dentro del término antes señalado pueden los contribuyentes presentar sus reclamos que tendrán como objeto no sólo las calificaciones hechas, sino también la omisión de los mismos en las listas respectivas.

ARTÍCULO 11: Las reclamaciones de que trata el artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal que estará integrada así: el Vicepresidente del Concejo Municipal quien la presidirá, el Tesorero Municipal, un miembro de la Comisión de Hacienda Municipal, el Auditor Municipal y un Representante de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá.

Actuarán como Suplentes de los servidores públicos municipales, los Concejales que designe el Concejo Municipal y de los que actúen sin la investidura de Concejales, tendrán como suplentes a quienes sean nombrados en su orden por, los mismos organismos que designaron a los principales. Actuará como Secretario de la Junta, el Secretario del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 12: La calificación de los contribuyentes que comenzaren a ejercer sus actividades después de confeccionados los catastros, corresponde al Tesorero sobre la base del Régimen Tributario contenido en el presente Acuerdo.

CAPÍTULO V EXENCIONES Y EXONERACIONES

ARTICULO 13: Están exentos del impuesto, ó contribuciones las siguientes actividades y servicios:

1. El ejercicio de las profesiones liberales, de los oficios y las artes, con excepción de aquellas profesiones liberales, oficios y artes que se constituyan en torno a una persona jurídica para lucrar, empleando mano de obra asalariada o que, en dichos establecimientos se realice la actividad de venta al por menor de artículos de cualquier índole.
2. Estarán exentos de derechos y tasas:
 - a. La Nación,
 - b. La Asociación Intermunicipal
 - c. Los pobres de solemnidad
3. Los impuestos, contribuciones, derechos y tasas que determine el Concejo Municipal, conforme a la Ley.

ARTÍCULO 14: La exoneración del pago de tasas, derechos, impuestos o de cualesquiera otros Tributos Municipales se concederá solamente cuando esté basada en comprobadas razones de beneficios social, moral, cultural o educativo, y no podrán en ningún caso tener carácter personal.

ARTÍCULO 15: La exoneración concedida expresamente de determinado Tributo Municipal, no afecta a los demás y en especial no se extiende a los Tributos instituidos posteriormente a la concedida exoneración.

ARTÍCULO 16: Son actividades que conforme a las disposiciones del presente Acuerdo, pueden ser exoneradas del pago de Tributos Municipales, las siguientes:

- 1.Las construcciones, adiciones, reparaciones o demoliciones de edificios y estructuras.
- 2.La realización de bailes, ferias, tómbolas, teletones, rifas y los espectáculos artísticos, teatrales o deportivos.

ARTÍCULO 17: Son motivo de exoneración Tributaria Municipal las actividades señaladas en el artículo anterior, cuando estas sean realizadas, así:

1. Cuando sean ejecutadas en forma directa por Ministerios, Agencias del Estado, Instituciones Autónomas o Semiautónomas, Municipios, Asociaciones de Municipios, Juntas Comunales o Locales.
2. Cuando sean ejecutadas en forma directa por instituciones religiosas de cualquier credo, instituciones públicas o privadas, de beneficencia social, cultural o educativa, asilos, hospicios, seminarios conciliares, hospitales, orfanatos u otras análogas.

Se entiende por forma directa, cuando la propia institución realiza la obra o actividad bajo su responsabilidad, con su propio personal, y administración del proyecto o actividad.

ARTÍCULO 18: Los Ministerios, Entidades Autónomas o Semiautónomas del Estado, Municipios, Juntas Comunales o Locales, las Instituciones Religiosas, de beneficencia social, pública o privada, clubes u otras cuando realicen obras o actividades por intermedio de personas naturales o jurídicas, empresas o corporaciones de carácter privado, mediante contratación, exigirán a éstos cumplir con el pago de los Tributos Municipales correspondientes.

Se exceptúa el pago de los Tributos Municipales a las personas naturales o jurídicas, empresas o corporaciones privadas, Juntas Comunales, Clubes Cívicos, Iglesias y Asociaciones Benéficas en los siguientes casos:

1. Cuando las obras, servicios o actividades las realicen gratuitamente para los Ministerios, Agencias del Estado, Entidades Autónomas o Semiautónomas, Municipios, Juntas Comunales o Locales, Instituciones Privadas de beneficencia, o religiosas de cualquier culto.

2. Cuando las actividades sean realizadas directamente por las instituciones con la exclusiva finalidad comprobada para obtener ingresos destinados a obras, servicios o actos del beneficio social, de salubridad pública, educativa o cultural.
3. Cuando las actividades culturales, artísticas o de otra naturaleza con fines de beneficio social sean realizadas por las instituciones, clubes, comités u otras mediante convenios con personas naturales o jurídicas siempre y cuando en dichos convenios se establezca que las instituciones benéficas recibirán no menos del 25% de lo recaudado, sujetos a aprobación.

ARTÍCULO 19: Todas las exoneraciones establecidas en el Artículo No. 19 de éste Acuerdo, o cualquier otra exoneración de Tributos Municipales deberá ser concedida mediante Acuerdo dictado por el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 20: Las solicitudes de exoneración de tributos municipales serán presentadas por escrito, dirigidas al Concejo Municipal, con anticipación de por lo menos treinta (30) días anteriores a la actividad u obra que se pretenda realizar, con expresión del valor del tributo del cual se pide la exoneración, comprobada con certificación expedida por la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 21: La Tesorería Municipal contabilizará los ingresos municipales, dejados de percibir con motivo de las exoneraciones que hayan sido decretadas por Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO 22: Los propietarios que utilicen sus lotes de terrenos baldíos para estacionamientos de vehículos o parques infantiles, se harán acreedores a los siguientes incentivos:

1. Exoneración del impuesto de construcción.
2. Exoneración del pago de los impuestos municipales correspondientes a estacionamientos privados.

ARTÍCULO 23: Para efectos de los incentivos que establece el artículo anterior, se solicitará a los propietarios de lotes de terreno baldíos, ubicados dentro de los perímetros del Distrito de Panamá, la celebración de contratos de usufructos y de

concesión con el Municipio de Panamá, a fin de utilizar temporalmente dichos lotes de terrenos baldíos como lugares de aparcamientos o parques infantiles mientras no sean ocupados como edificaciones.

ARTÍCULO 24: Cuando el uso de los lotes de terrenos se convenga con el Municipio para estacionamiento o parques infantiles de recreo, el Municipio asumirá el costo de las instalaciones, limpieza, iluminación y desocupación del solar dentro del tiempo convenido.

ARTÍCULO 25: Los contratos celebrados entre el Municipio de Panamá y los propietarios de los lotes de terrenos baldíos deben ser aprobados por el Concejo Municipal de Panamá.

CAPÍTULO VI PAGO DEL IMPUESTO Y SANCIONES

ARTÍCULO 26: Los impuestos, contribuciones, rentas y tasas fijadas por mes, deberán pagarse en la Tesorería Municipal durante el mes correspondiente. Una vez vencido el plazo para el pago, el valor de este sufrirá un recargo del veinte (20%) por ciento y un recargo adicional de uno (1%) por cada mes de mora, cobrables por jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO 27: Los impuestos, contribuciones, rentas y tasas fijadas por año, se pagarán dentro del primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno y pasado el mismo se pagarán con un recargo adicional de diez (10%) por ciento.

ARTÍCULO 28: Los contribuyentes que no paguen los impuestos, contribuciones, rentas y tasas serán considerados incursos en mora con el Tesoro Municipal y quedarán obligados a pagar el importe correspondiente desde la fecha en que se hubiese causado y a pagar los recargos respectivos según lo establecido legalmente.

ARTÍCULO 29: El Tesorero Municipal está obligado a informar de inmediato al Alcalde y al Concejo Municipal de los establecimientos comerciales o industriales que estén en mora por tres (3) meses o más de impuestos.

En estos casos el Tesorero Municipal adoptará las medidas para el cobro de los impuestos morosos, incluso el cierre de los establecimientos.

ARTÍCULO 30: El Municipio tendrá jurisdicción coactiva para el cobro de multas y créditos, en concepto de morosidad de las contribuciones, impuestos y tasas de contribuyentes y será ejercida por el Juez Ejecutor.

CAPÍTULO VII CESE DE OPERACIONES

ARTÍCULO 31: Es obligación de todo contribuyente que cese en sus operaciones notificarlo por escrito al Tesorero Municipal, por lo menos quince (15) días antes del cese de la actividad. El que omitiere cumplir con la obligación que le impone este artículo pagará el impuesto por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.

El cese de operaciones que contempla el presente Artículo, no solamente incluye la notificación del cierre físico del establecimiento, también incluye otro tipo de cierres o cancelaciones entre los cuales se encuentran:

1. Cierre por fusión de personas jurídicas.
2. Cancelación del permiso de publicidad.
3. Cierre de actividad.

Estos cierres y cancelaciones deben ser notificados por escrito en el término que establece la Ley, de lo contrario deberán cumplir con el pago de los impuestos y recargos correspondientes que se generen por la omisión. No obstante, cuando el contribuyente por motivos de fuerza mayor (acontecimiento que no ha podido preverse o resistirse), no haya podido notificar el cierre respectivo tendrá opción de presentar un escrito de cierre y anulación, ya sea de la actividad, negocio o

cancelación del permiso de publicidad, de los impuestos generados de manera ficticia, aduciendo las pruebas conducentes que demuestren que efectivamente se cerró la actividad, negocio o cancelación del permiso de publicidad, en la fecha del cese de la actividad.

El contribuyente debe notificar por escrito y oportunamente, el traspaso o reapertura de su establecimiento, actividad o permiso, sea cual fuese el caso, aportando todos los requisitos que exigen las normas municipales vigentes.

CAPÍTULO VIII DE LAS INVESTIGACIONES A LOS CONTRIBUYENTES (AUDITORIA FISCAL)

ARTÍCULO 32: El Tesorero Municipal está facultado para realizar las investigaciones necesarias en aquellos casos en que exista indicio de defraudación fiscal, para lo cual tendrá acceso a los libros y documentos de empresas privadas y podrá delegar esta facultad en la unidad de Auditoría Fiscal.

Igualmente, para la determinación o fijación del impuesto municipal el Tesorero Municipal podrá revisar los registros y estados contables del contribuyente, solicitar informaciones juradas, confidenciales y actividades en general, con la finalidad de verificar el volumen de ventas o ingresos brutos o cualquier otro parámetro establecido para la determinación del impuesto. A falta de documentación que compruebe tales factores, el Tesorero Municipal fijará de oficio el impuesto sobre la base de los elementos de juicio que disponga y sin perjuicio de los derechos del contribuyente de reclamar el impuesto así determinado.

CAPÍTULO IX PRESCRIPCIÓN DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 33: Las obligaciones resultantes de los impuestos municipales prescriben a los cinco (5) años de haberse causado. Esto incluye tasas, derechos y contribuciones municipales. La solicitud de prescripción deberá ser alegada ante la **Junta Calificadora del Concejo Municipal**, por el contribuyente y no podrá ser decretada de oficio. En los casos que medie un proceso por jurisdicción coactiva, el contribuyente deberá apegarse a lo que establece el Código Judicial Panameño.

CAPÍTULO X DE LAS SOLICITUDES Y RECURSOS DEL CONTRIBUYENTE

ARTÍCULO 34: La Junta Calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los contribuyentes del Distrito a propuesta de alguno de sus miembros.

ARTÍCULO 35: Todos los habitantes del Distrito de Panamá tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente, si estimaren que ésta fuere injusta. Habrá acción popular para el denuncia contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el cincuenta (50%) por ciento del impuesto correspondiente a los seis (6) primeros meses.

ARTÍCULO 36: El contribuyente podrá solicitar la revisión de sus impuestos (reclasificación) cuando se vean afectados sus ingresos brutos anuales. Dicha solicitud podrá ser interpuesta anualmente, previa demostración mediante cualquier material probatorio que pueda ser aportado o que pueda contribuir a hacer más expedito el proceso.

ARTÍCULO 37: En el procedimiento Administrativo Fiscal Municipal, proceden los siguientes recursos legales:

1. El de Reconsideración, ante el Tesorero Municipal, dentro el término de los cinco (5) días hábiles, como funcionario de primera instancia, para que aclare, modifique o revoque la resolución; y
2. El de apelación, ante la Junta Calificadora Municipal dentro del término de los diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la resolución de primera instancia, con el mismo objeto. El recurrente podrá renunciar al recurso de reconsideración e interponer directamente el de apelación, previo a lo Contencioso – Administrativo.

ARTÍCULO 38: Para la interposición de recursos administrativos dentro del termino establecido por la Ley, se procedera de la siguiente manera:

1. El recurso de reconsideración se podrá interponer o enunciar en la diligencia de notificación de la resolución objeto del recurso. Con la sola sustentación del recurso dentro del plazo legal, se entenderá interpuesto o anunciado oportunamente.
2. El recurso de apelación podrá interponerse o anunciarse:
 - a. De forma subsidiaria, interponiéndolo o anunciándolo, en la referida diligencia de notificación de la resolución objeto del recurso, o en la sustentación de la reconsideración.
 - b. Directamente, interponiéndolo o enunciándolo en la referida diligencia de notificación de la resolución objeto del recurso, renunciando así expresa o tácitamente al recurso de reconsideración.

Junto con el Escrito de sustentación del recurso de reconsideración o el de apelación, si éste se ha interpuesto de manera directa, el recurrente podrá presentar o aducir las pruebas que estime convenientes, en la forma en que las admite el Código Judicial, las cuales serán evaluadas previamente por el funcionario competente o asignado al caso, a los efectos de su admisión o rechazo, evacuación o práctica de ellas.

El acto administrativo mediante el cual se niegue la admisión de pruebas, es apelable en efecto devolutivo ante la Junta Calificadora Municipal.

El término para la sustentación de este recurso es de cinco (5) días hábiles, contados a partir del siguiente día en que dicho acto fue notificado.

Agotada la vía administrativa, el contribuyente podrá accionar ante la jurisdicción contenciosa administrativa de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

ARTÍCULO 39: Es competencia exclusiva de la Junta Calificadora Municipal, los siguientes casos:

1. Los aforos o calificaciones de impuestos para negocios nuevos, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del impuesto nuevo;
2. Los reclamos por aumentos sufridos productos del Censo Catastral, en un término de treinta (30) días hábiles contados a partir del primer día hábil del año fiscal siguiente al que se realizó el Censo Catastral;
3. La solicitud de revisión de impuestos (reclasificación), en cualquier momento y por una sólo vez al año; y
4. La solicitudes que versen sobre cambios de actividades comerciales, en cualquier momento.

Las decisiones de la Junta Calificadora Municipal, serán adoptadas por mayoría de votos y serán definitivas

ARTÍCULO 40: Los memoriales en que se propongan y sustenten apelaciones, impugnaciones o denuncias serán dirigidas al Presidente de la Junta Calificadora Municipal y presentadas al Tesorero Municipal, quien anotará la hora y fecha de recibo. El original será llevado al Presidente de la Junta Calificadora para conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia con acuso de recibo, será entregada al interesado o proponente.

ARTÍCULO 41: La Junta conocerá de los reclamos, denuncias y solicitudes, notificando a los interesados las resoluciones que dicte al respecto. La Junta tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendarios para resolver los asuntos que se presenten a su consideración.

ARTÍCULO 42: En materia tributaria municipal, se utilizará de manera supletoria las normas contenidas en el Código Fiscal.

CAPÍTULO XI DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 43: Serán notificadas personalmente, la primera resolución que se dicte en todo proceso. Si la parte que hubiere de ser notificada personalmente no fuere hallada en horas hábiles en la oficina, habitación o lugar designado por ella, en dos (2) días distintos, será notificada por edicto, que se fijará en la puerta de dicha oficina o habitación, por un término de veinticuatro horas y se dejará constancia en el expediente de dicha fijación, firmando el secretario o la secretaria y el notificador o quien haga sus veces. Una vez cumplido estos trámites, quedará hecha la notificación, y ella surte efectos como si hubiere sido efectuada personalmente.

ARTÍCULO 44: Las notificaciones a las partes deberán hacerse siempre por medio de edicto, salvo en el caso contenido en el artículo anterior. El edicto contendrá la expresión del proceso en que ha de hacerse la notificación, la fecha y la parte dispositiva de la resolución que deba notificarse. Será fijado al día siguiente de dictada la resolución y durará un día. Se agregará al expediente con expresión del día y hora de su fijación y desfijación. Desde la hora y fecha de su desfijación se entenderá hecha la notificación.

ARTÍCULO 45: Todas las resoluciones que emita la Junta Calificadora Municipal serán notificadas mediante de edicto.

ARTÍCULO 46: En los casos en que se desconozca el paradero del contribuyente, la notificación se hará por edicto emplazatorio, el que será publicarlo en un diario de circulación nacional por tres (3) días consecutivos. Una vez hecha la última publicación, se entenderá notificado el contribuyente.

CAPÍTULO XII DEL CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

ARTÍCULO 47: No serán autorizados, permitidos, admitidos, registrados ni en forma alguna reconocidos como válidos, por ningún municipio los actos en los cuales

intervengan interesados que no comprueben que están a paz y salvo con el Tesoro Municipal por razón de sus impuestos, contribuciones, derechos y tasas que afectan los bienes, materia de la contratación respectiva.

ARTÍCULO 48: Señalan que cuando el interesado no acredite previamente que está a paz y salvo con el Tesoro Municipal por concepto del pago de los impuestos, contribuciones, rentas y tasas no le podrán, en su beneficio, ser autorizados, permitidos o admitidos por los servidores públicos municipales de cualquier municipio los actos que se indican a continuación:

1. Celebración de contratos.
2. Pagos que efectúe el Tesoro Municipal, excepto los correspondientes a los sueldos, salarios o remuneraciones por servicios profesionales.
3. Obtención de placas para circulación de vehículos.
4. Expedición y renovación de permisos para actividades de carácter lucrativo; y
5. Cualquier otro que determine el Municipio.

Establecer que los interesados comprobarán que se encuentran a paz y salvo con el Tesoro Municipal para los efectos indicados, mediante certificados que expedirá el Tesoro Municipal.

Disponer que los servidores públicos municipales encargados de expedir los certificados de paz y salvo serán responsables, solidariamente con los interesados, de las contribuciones, rentas y tasas amparadas por esos documentos cuando se compruebe que no habían sido efectivamente pagados, o que el interesado no estaba exento de los mismos según el caso.

CAPÍTULO XIII DE LAS EXPLOTACIONES Y EXTRACCIONES

ARTÍCULO 49 Para los efectos de las explotaciones y extracciones, el Municipio se regirá por lo establecido en la Ley 55 de 10 de julio de 1973, modificada por la Ley 32 de 9 de febrero de 1996, que regula todo lo relativo a esta materia.

CAPÍTULO XIV DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS PARA CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 50 Para los efectos de construir, realizar mejoras, adiciones a estructuras, demolición y movimiento de tierra dentro del Distrito de Panamá, el Municipio se regirá por lo establecido en los Acuerdos No. 121 de 18 de octubre de 2005, 70 de 21 de mayo de 2002, 456 de 23 de septiembre de 1998, 116 de 9 de julio de 1996 y en el Decreto 1930 A de 29 de septiembre de 2000 y demás normas complementarias referentes a la materia.

CAPÍTULO XVI DISPOSICIONES GENERALES A LOS CAPITULOS ANTERIORES

ARTICULO 51 Las personas naturales o jurídicas, pagarán según la categoría establecida de acuerdo a sus ventas o ingresos brutos anuales, por mes o fracción de mes, a menos que se indique lo contrario.

ARTICULO 52 Los establecimientos de ventas de autos y accesorios, no serán considerados como comercio al por menor de mercancías nacionales y extranjeras, y pagarán según su categoría de acuerdo con sus ventas brutas anuales.

ARTICULO 53 Las empresas que se dedican a la actividad de arrendamientos de autos, incluyendo las sucursales y las ventas de sus propios autos, pagarán según su categoría establecida de acuerdo con sus ingresos brutos anuales.

ARTICULO 54 Quedarán exentas del pago del impuesto de cantinas y toldos transitorios, así como el expendio en estadios y gimnasios, los establecimientos de propiedad de los dueños de fábricas de bebidas alcohólicas nacionales que operan dentro de los predios de la misma fábrica, siempre que allí se venda, exclusivamente, las bebidas que ellos mismos fabriquen.

ARTICULO 55 Las empresas o negocios que se vayan a dedicar a la venta de licores, deberán obtener, previo al inicio de sus operaciones, el permiso o licencia correspondiente otorgado por la Alcaldía a través de la Dirección de Legal y Justicia.

ARTICULO 56: El expendio de licor, en estadios y gimnasios u otras actividades que requieran de ventas o cantinas transitorias, requerirán del permiso previo por parte de la Alcaldía, expedido a través de la Dirección de Legal y Justicia.

ARTICULO 57: La venta de licores en cantinas, boites y bares dentro del distrito, pagarán el impuesto por mes o fracción según sus ventas brutas, conforme lo establezca la tabla correspondiente.

1. Para los efectos de este régimen, se considerarán **dentro de la ciudad (Área urbana)**, los siguientes corregimientos: Santa Ana, Chorrillo, Río Abajo, Tocumen, Pedregal, San Francisco, Parque Lefevre, Juan Díaz, Curundú, Pueblo Nuevo, Calidonia, Ancón, San Felipe, Bella Vista y Bethania.
2. Se considerarán **fuera de la ciudad (Área rural)**, los siguientes corregimientos: Pacora, Chilibre, Alcalde Díaz - Las Cumbres, San Martín, 24 de Diciembre y Mañanitas.

ARTICULO 58: Los establecimientos de venta de licores al por menor que funcionen después de las 12:00 de la noche, deberán proveerse del permiso de licor nocturno que establece el Código Administrativo y que será expedido por el Alcalde del distrito.

ARTICULO 59: Las empresas o negocios que se vayan a dedicar a las actividades comerciales denominadas: talleres comerciales y kioscos, deberán obtener, previo al inicio de sus operaciones y el cumplimiento de los requisitos exigidos, el permiso correspondiente otorgado por la Alcaldía a través de la Dirección de Legal y Justicia.

ARTICULO 60: Se entenderá como Estructura Publicitaria, al conjunto de elementos construidos e instalados para la exposición de publicidad de exteriores, conocidas también como vallas publicitarias. Estructuras que son colocadas en terrenos particulares, servidumbres públicas (Municipales o Estatales), edificios y, en el caso de vehículos de cualquier tipo o naturaleza, se denominarán estructuras publicitarias móviles.

ARTICULO 61: Se entenderá como Pantalla Publicitaria, al elemento que hace parte de la estructura publicitaria y que se utiliza para el soporte de la instalación y proyección de la publicidad de exteriores. En este elemento, su superficie en metros cuadrados(m²) será el objeto gravable en las rentas destinadas a la publicidad de exteriores.

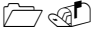







ARTICULO 62: Para efectos tributarios, se entenderá como Anuncios en Telones los anuncios de carácter temporal, los cuales pueden estar confeccionados de diferentes materiales. El impuesto por estos anuncios se pagará por mes o fracción de mes. Sólo se podrán poner anuncios en telones, en fachadas o dentro de la propiedad. Queda prohibido poner las mismas en áreas de servidumbre.

ARTICULO 63: Se entenderá por Rótulo, el nombre del establecimiento, descripción, distintivo o la forma como está inscrito en el Catastro Municipal, relacionado directamente con la actividad del anunciante, cuyo propósito sea llamar la atención pública hacia algún producto, servicio, artículo, marca o actividad de dicho contribuyente.

ARTICULO 64: El impuesto de las pantallas publicitarias de estructuras móviles, no será menor de B/.5.00. (mensual).

ARTICULO 65: Los rótulos ubicados dentro de la propiedad privada o en área de servidumbre se consideraran como estructuras permanentes, por lo que necesitan el permiso respectivo otorgado por la Alcaldía, a través de la Dirección de Legal y Justicia.

ARTICULO 66: Los contribuyentes, personas naturales o jurídicas, que desarrollen como actividad principal cualesquiera de las que a continuación se detallan, pagarán según la categoría establecida de acuerdo con sus ventas brutas anuales. A las personas naturales o jurídicas, a las cuales se les aplique este gravamen no se les aplicarán ni se considerarán como comercio al por menor de mercancía nacionales y extranjeras:

-  Joyerías y Relojerías
-  Establecimientos de ventas de calzados
-  Librerías y artículos de oficina
-  Mueblerías y ebanisterías
-  Ventas de discos y accesorios
-  Ferreterías
-  Sederías y cosmeterías
-  Copiadoras

ARTICULO 67: Los negocios propiedad de personas naturales o jurídicas que en sus operaciones comerciales o industriales utilicen como sistema de venta los llamados “club de mercancías”, pagarán como impuesto municipal, lo establecido en la Tabla No. 28 de este régimen. Los propietarios de club de mercancías están en la obligación de reportar mensualmente a la Tesorería Municipal, la cantidad de listas que operan, y el valor total de las mismas. Para los efectos anteriores, se entiende por lista de enumeración 00 a 99 correspondiente a cualquiera de las terminaciones de los premios de la Lotería Nacional de Beneficencia.

ARTICULO 68: No se expedirán permisos para bailes sin el pago previo del impuesto correspondiente.

ARTICULO 69: En el caso de los balnearios, piscinas y sitios de recreación (renta 1125- 46 01 y 02), no se consideraran para esta renta, los hoteles y moteles.

ARTICULO 70: Las clínicas-hospitales que tengan más de 70 camas, pasarán a la categoría de Hospitales Privados.

ARTICULO 71: En el caso de los comisariatos y mini súper, el impuesto total a pagar mensualmente, resultante de la suma de todos los impuestos correspondientes a

las actividades desarrolladas por los mismos, no será mayor de B/.450.00, incluyendo los impuestos por el expendio de bebidas alcohólicas y la venta nocturna de licores.

ARTICULO 72: A excepción de aquellas actividades que se encuentren reguladas con regímenes especiales, los impuestos municipales determinados en el presente régimen se pagarán por mes o fracción de mes.

ARTICULO 73: Los impuestos o contribuciones que deben pagarse mensualmente y si se pagasen por todo el año adelantado dentro del primer mes del mismo, tendrán derecho a un descuento del 10%.

ARTICULO 74: Cuando una persona natural o jurídica, desarrolle más de una actividad gravada, el ingreso bruto a considerar, como base para la determinación de la categoría y aplicación de la tarifa de impuestos, será el ingreso bruto anual registrado en cada una de las actividades gravadas. A los efectos anteriores, el contribuyente deberá registrar los ingresos por cada actividad, en forma separada. El impuesto a cargo de este tipo de contribuyentes, será el resultado de la suma de los impuestos correspondientes a cada actividad.

ARTICULO 75: En los casos de agencias y sucursales ubicadas dentro del distrito de Panamá, pertenecientes a una misma persona natural o jurídica, cada sucursal o agencia pagará el impuesto que le corresponda por cada una de las actividades identificadas en este régimen. La casa matriz o casa central, ubicada dentro del distrito de Panamá, pagará además el impuesto que le corresponda por sus propias actividades. Para los efectos anteriores, la persona deberá llevar contablemente registrados los ingresos, ventas u otros parámetros correspondientes a la casa matriz y cada sucursal o agencia.

ARTICULO 76: La inscripción de un negocio en el Municipio, equivale al aviso de inicio de operaciones.

ARTICULO 77: Para su clasificación y registro respectivo, la Tesorería Municipal entregará un distintivo, el cual deberá, obligatoriamente exhibirse en un lugar visible del negocio o local.

ARTICULO 78: Cuando se diere la fusión de personas jurídicas, y ambas se dedicasen al ejercicio de una actividad similar en un mismo establecimiento, entonces, se mantendrá el impuesto aforado a la sociedad sobreviviente.

ARTICULO 79: Los contribuyentes que no paguen el impuesto de circulación vehicular en el mes correspondiente, pagarán un recargo del diez(10) por ciento.

ARTICULO 80: Vencido el término a que se refiere el artículo anterior, los contribuyentes morosos tendrán un término de cuarenta y ocho (48) horas para presentarse ante la Tesorería Municipal a cancelar el impuesto correspondiente.

ARTICULO 81: Transcurrido el término que trata el artículo anterior, al contribuyente automáticamente se le generará una multa de cincuenta Balboas (B/.50.00), que deberá ser cancelada junto con el costo del impuesto de circulación vehicular (placa) y del recargo generado, y como desacato una sanción adicional conforme a la escala siguiente:

1. De uno (1) a siete (7) días: B/.5.00
2. De ocho (8) a catorce (14) días: B/.10.00
3. De quince (15) a veintiún (21) días: B/.15.00
4. De veintidós (22) a treinta (30) días: B/.20.00
5. Más de un (1) mes: B/.25.00

CAPÍTULO XVII **DISPOSICIONES FINALES**

ARTICULO 82: El presente Acuerdo Municipal deroga las siguientes disposiciones: Acuerdo No. 5 de 23 de enero de 1980, Acuerdo No. 56 de 9 de octubre de 1990, Acuerdo No. 99 de 23 de septiembre de 1992, Acuerdo No. 124 de 9 de noviembre de 1993, Acuerdo No. de 4 de julio de 1995, Acuerdo No. 136 de 29 de agosto de 1996, Acuerdo No. 112 de 13 de octubre de 1998, Acuerdo No. 60 de 10 de abril de 2001, Acuerdo No. 112 de 19 de junio de 2001, Acuerdo No. 16 de 29 de enero de 2002, Acuerdo No. 149 de 17 de septiembre de 2002, Acuerdo No. 43 de 3 de mayo de 2005, Acuerdo No.130 de 24 de octubre de 2005, Acuerdo No. 87 de 2 de

agosto de 2005, Acuerdo No. 84 de 8 de agosto de 2006 y todos aquellos acuerdos, resoluciones y demás actos que sean contrarios al presente Acuerdo.

ARTICULO 83: Este Acuerdo empezará a regir a partir del 1 de marzo de 2007.